



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 se le han asignado funciones a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Que desde el año 2008, a la fecha, el recaudo ha crecido en las de un 115.5% y a diciembre de 2019 el recaudo superó los 157 billones de pesos; lo cual ha implicado un mayor esfuerzo en todos los procesos, tanto misionales como de apoyo a fin de fortalecer las áreas tributarias y de fiscalización. Es así como se hace necesario modificar la estructura a fin de lograr las metas de recaudo, ejercer acciones persuasivas y coactivas en la lucha contra la evasión y generar confianza de los ciudadanos en la justicia e integridad del sistema tributario en Colombia.

Que, la gestión de recaudo debe soportarse no solo con la base de datos y la información con que cuenta la entidad, sino en que la misma actúe como una central de contribuyentes y frente a lo cual el RUT es un elemento fundamental que permite la segmentación, clasificación, calificación y análisis de riesgos de todos los contribuyentes y, por tanto, dicha información debe ser gestionada en forma integral y eficiente.

Que, de otra parte, las nuevas modalidades delictivas implican necesariamente adaptar la estructura organizacional de la DIAN a fin de garantizar una respuesta eficiente a los fenómenos de evasión, contrabando e infracciones cambiarias; de forma tal que el seguimiento a este tipo de delitos no se quede en simples actuaciones administrativas, sino que en coordinación con las autoridades competentes aseguren la judicialización de estas conductas.

Que teniendo en consideración que un alto porcentaje del recaudo tributario está en cabeza de los denominados grandes contribuyentes, se hace necesario que la DIAN fortalezca su gestión a fin identificar quienes deben ser calificados como tales y llevar a cabo el recaudo, fiscalización y liquidación de este segmento e incrementar campañas de control y divulgación de los servicios con

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

que cuenta la entidad para facilitar el pago de las obligaciones a cargo de los grandes contribuyentes bien sean personas naturales o jurídicas.

Que teniendo en cuenta la importancia del componente tecnológico en la gestión tributaria, aduanera y cambiara, la DIAN requiere con carácter urgente la modernización de todos sus sistemas de información y trámite y, además, que una vez implementada la transformación tecnológica sus sistemas siempre estén a la vanguardia de las mejores tecnologías disponibles en el mundo a fin de evitar que sus sistemas vuelvan a caer en la obsolescencia.

Que, en consideración a la importancia que reviste para la economía nacional la lucha contra el contrabando, se hace necesario no solo la modernización de los sistemas que soportan la gestión aduanera en los principales puertos del país, sino que se hace necesario implementar cambios en los procesos aduaneros que fortalezcan los controles en la lucha contra este flagelo.

Que la estructura de la DIAN se ha modificado a través de los Decretos 4048 de 2008, 2360 de 2009, 1321 de 2011, 1292 de 2015, 1346 de 2016, 2183 de 2017 y el 1335 de 2019, los cuales se incorporarán en el presente decreto, generando así mayor seguridad jurídica tanto para los servidores de la DIAN como para los usuarios.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que, para los fines de este Decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

CAPITULO I COMPETENCIA

Artículo 1. Competencia. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN ejerce el control tributario, aduanero y cambiario y será competente para:

1. Administrar los impuestos del orden nacional, incluyendo los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, nacionales al consumo, al patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, de timbre nacional, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM e impuestos de naturaleza idéntica o análoga.
2. Administrar los derechos de aduana e impuestos a la importación y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior.
3. Direccionar y administrar la gestión y operación aduanera incluyendo, entre otras: el servicio, el control y apoyo a las operaciones de comercio exterior de los diferentes regímenes aduaneros y/o de destinos aduaneros, así como de los usuarios y auxiliares de la función pública aduanera.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

4. Direccionar y administrar la gestión de fiscalización e imponer, entre otras, las medidas cautelares de aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías.
5. Administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o declaradas en abandono a favor de la nación.
6. Controlar y vigilar el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, y demás operaciones derivadas del régimen cambiario cuya vigilancia y control no sea de competencia de otras entidades; en concordancia con las políticas trazadas en el programa macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro del modelo de gestión institucional.
7. Controlar y vigilar las actividades de las personas que ejerzan de manera profesional la compra y venta de divisas.
8. Reconocer y pagar las recompensas y participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, evasión y corrupción.
9. Ejercer las funciones de Policía Judicial, de conformidad con las normas legales.
10. Administrar y supervisar el aparato armado que ejerce las funciones de policía fiscal y aduanera, como soporte y apoyo a las funciones de investigación y determinación propias de las dependencias de fiscalización tributaria, aduanera y cambiaria, así como el ejercicio por parte del mismo de las funciones de Policía Judicial.
11. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria; así como de intercambio de información atendiendo las disposiciones que regulan la reserva de la información que administra la Entidad.
12. Actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios, en relación con los asuntos de su competencia.
13. Participar y conceptuar en el estudio y elaboración de proyectos de ley, decretos o acuerdos internacionales que contemplen aspectos tributarios, aduaneros o de control cambiario.
14. Desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.
15. Las demás que le asigne la ley.

Parágrafo 1. La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Parágrafo 2. La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior comprende su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo prevista en el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario a través de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 2. *Campo de Aplicación.* Sin perjuicio de las funciones establecidas en otras disposiciones, el presente Decreto determina la estructura y las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Parágrafo. Para todos los efectos de que trata el presente Decreto, se utilizará el acrónimo “DIAN” o el término “Entidad” para referirse a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 3. *Estructura de la DIAN.* La DIAN desarrolla sus funciones en tres (3) niveles, así:

- 1. NIVEL CENTRAL
- 2. NIVEL LOCAL
- 3. NIVEL DELEGADO

Artículo 4. *Estructura del Nivel Central.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Nivel Central tiene la siguiente estructura:

1. DIRECCIÓN GENERAL

- 1.1 Oficina de Control Interno.
- 1.2 Oficina de Seguridad de la Información.
- 1.3 Oficina de Comunicaciones Institucionales.
- 1.4 Oficina de Asuntos Tributarios Internacionales.

2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS.

- 2.1 Subdirección de Recaudo.
- 2.2 Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas.
- 2.3 Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

2.4 Subdirección Estratégica para el Impulso de la Formalización Tributaria.

2.5 Subdirección de Administración del Registro Único Tributario.

2.6 Subdirección de Devoluciones.

2.7 Subdirección de Cercanía con el Ciudadano en Asuntos Tributarios

3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS.

3.1 Subdirección de Operación Aduanera.

3.2 Subdirección del Centro de Control y Monitoreo Aduanero.

3.3 Subdirección Técnica Aduanera.

3.4 Subdirección de Registro y Control Aduanero.

3.5 Subdirección del Operador Económico Autorizado.

3.6 Subdirección del Laboratorio Aduanero.

3.7 Subdirección de Servicio al Ciudadano en Asuntos Aduaneros.

4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Subdirección de Fiscalización Tributaria.

4.2 Subdirección de Fiscalización Aduanera.

4.3 Subdirección de Fiscalización Cambiaria.

4.4 Subdirección de Fiscalización Internacional.

4.5 Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal.

5. DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA.

5.1 Subdirección de Información y Analítica.

5.2 Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación.

5.3 Subdirección de Estudios Económicos.

5.4 Subdirección de Planeación y Cumplimiento.

5.5 Subdirección de Procesos.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

6. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

- 6.1 Subdirección de Innovación y Proyectos.
- 6.2 Subdirección de Soluciones y Desarrollo.
- 6.3 Subdirección de Procesamiento de Datos.
- 6.4 Subdirección de Infraestructura Tecnológica y de Operaciones.

7. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA.

- 7.1 Subdirección Financiera.
- 7.2 Subdirección de Gestión del Empleo Público.
- 7.3 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
- 7.4 Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.
- 7.5 Subdirección de Asuntos Disciplinarios.
- 7.6 Subdirección de Compras y Contratos.
- 7.7 Subdirección Administrativa.
- 7.8 Subdirección de Operación Logística.

8. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.

- 8.1 Subdirección de Normativa y Doctrina.
- 8.2 Subdirección de Recursos Jurídicos.
- 8.3 Subdirección de Representación Externa.
- 8.4 Subdirección de Representación Penal.

9. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.

- 9.1 Subdirección Operativa Policial.
- 9.2 Subdirección de Investigación Criminal.
- 9.3 Subdirección Gestión de Apoyo.

10. DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

- 10.1 Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- 10.2 Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo y Cobro.
- 10.3 Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación.
- 10.4 Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional.
- 10.5 Subdirección Operativa Jurídica.

11. ÓRGANOS ASESORES Y DE COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

- 11.1 Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.
- 11.2 Comité Institucional Estratégico - CIE

12. ÓRGANOS ESPECIALES.

- 12.1 Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

Artículo 5. Estructura del Nivel Local. Para el cumplimiento de sus funciones, el Nivel Local tiene la siguiente estructura:

DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
Dirección Seccional de Impuestos de Cali.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto El Dorado.
Dirección Seccional de Aduanas de Cali.
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.
Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Parágrafo 1. Para garantizar la prestación del servicio, las Direcciones Seccionales Tipo III podrán contar con las siguientes Divisiones:

DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS	DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS	DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
• División Administrativa y Financiera. • División de Talento Humano. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización, con excepción de Bogotá. • División de Fiscalización para personas naturales y asimiladas, únicamente en el caso de Bogotá. • División de Fiscalización para personas jurídicas y asimiladas, únicamente en el caso de Bogotá.	• División Administrativa y Financiera. • División de Talento Humano. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización. • División de Liquidación. • División de la Operación Aduanera. • División de Control de Carga. • División de Viajeros.	• División Administrativa y Financiera. • División de Talento Humano. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización. • División de Liquidación. • División de Recaudo y Cobranzas. • División de la Operación Aduanera • División de Control de Carga.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

• División de Liquidación. • División de Recaudo y Cobranzas, con excepción de Bogotá. • División de Recaudo, el caso de Bogotá. • División de Cobranzas, en el caso de Bogotá.	• División de Control Cambiario. • División de Control Operativo.	• División de Viajeros. • División de Control Cambiario. • División de Control Operativo.
---	---	---

Parágrafo 2. Para garantizar la prestación del servicio, las Direcciones Seccionales Tipo II podrán contar con las siguientes Divisiones:

DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS	DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS	DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
• División Administrativa y Financiera. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización. • División de Liquidación. • División de Recaudo y Cobranzas.	• División Administrativa y Financiera. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización. • División de Liquidación. • División de la Operación Aduanera. • División de Control Operativo.	• División Administrativa y Financiera. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización. • División de Liquidación. • División de Recaudo y Cobranzas. • División de la Operación Aduanera • División de Control Operativo.

Parágrafo 3. Para garantizar la prestación del servicio, las Direcciones Seccionales Tipo I podrán contar con las siguientes Divisiones:

DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
• División Administrativa y Financiera. • División Jurídica. • División de Servicio al Ciudadano. • División de Fiscalización.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- División de Liquidación.
- División de Recaudo y Cobranzas.
- División de la Operación Aduanera
- División de Control Operativo.

Parágrafo 4. Las Direcciones Seccionales mantendrán la clasificación por tipo establecida en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 4050 de 2008 y, en el caso de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá – El Dorado, su clasificación será Tipo III. Sin perjuicio de lo anterior, el Director General tendrá la facultad de reclasificar, mediante acto administrativo motivado, el tipo de una o varias Direcciones Seccionales. El acto administrativo de reclasificación debe estar fundamentado en un análisis que incluya entre otras variables, las de tipo organizacional, económico y socio-demográfico, de nivel de recaudo y volumen de operaciones de comercio exterior.

Artículo 6. Estructura del Nivel Delegado. Para garantizar la prestación del servicio tributario, aduanero y cambiario, en los lugares que por su actividad económica o ubicación estratégica lo amerite, el Director General de la DIAN, mediante resolución, podrá autorizar, previa disponibilidad presupuestal, el funcionamiento permanente o transitorio, de Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, indicando su jurisdicción y determinando los Grupos Internos de Trabajo que deban integrar la respectiva Dirección Seccional Delegada.

CAPITULO III FUNCIONES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 7. Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General en desarrollo de las competencias propias de la DIAN, las siguientes:

1. Impartir las instrucciones de carácter general necesarias para el desarrollo de las competencias de que trata el artículo 1 del presente Decreto.
2. Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de control cambiario y de comercio exterior.
3. Delegar y distribuir entre las diferentes Direcciones de Gestión y las demás dependencias de la Entidad, las competencias de que trata el artículo 1 del presente Decreto.
4. Definir las políticas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad y en especial con aquellos que hagan referencia a la cercanía con el ciudadano o con el servicio al cliente.
5. Impartir las instrucciones generales y definir las políticas relacionadas con las actividades de inteligencia adelantadas para la prevención y represión de la evasión, el contrabando y la corrupción administrativa en la Entidad.
6. Integrar, previa asignación de la función de policía judicial, un grupo especializado de funcionarios de la DIAN de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Penal y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación quienes deberán actuar con estricto apego a la legalidad para el ejercicio de las funciones que se les atribuye.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación institucional.
8. Definir los procesos que se requieran para la implementación del modelo de gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la DIAN y determinar cuáles de estos son misionales.
9. Establecer las políticas relacionadas con el manejo de los grandes, medianos y pequeños contribuyentes, así como de su registro, control, supervisión y seguimiento.
10. Definir las políticas en materia de los procesos de penalización tributaria y aduanera, así como en lo relacionado con el traslado de los expedientes a la autoridad competente.
11. Definir las políticas, autorizar los procedimientos y suscribir los acuerdos anticipados de precios de transferencia, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.
12. Actuar como Autoridad Competente para el estudio, análisis, discusión y negociación de convenios internacionales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con las directrices del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y demás entidades competentes del Estado; e igualmente, propender por su adecuada aplicación y cumplimiento.
13. Actuar como Autoridad Competente para la prevención y resolución de conflictos en el marco de convenios internacionales en materia tributaria, desarrollando todas las funciones atinentes al Procedimiento de Mutuo Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 869-3 del Estatuto Tributario y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
14. Dar los lineamientos a las dependencias competentes para la participación en actividades de carácter internacional a las que haya sido invitada la Entidad.
15. Participar en la definición de políticas en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior, y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con dichas materias.
16. Impartir directrices para las reuniones con organismos externos nacionales e internacionales, comprometidos con programas para combatir la corrupción y los delitos fiscales.
17. Presentar y sustentar el plan anual de choque contra la evasión y el contrabando ante la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera y convocarla cuando lo considero necesario.
18. Actuar como Autoridad Competente para el intercambio internacional de información tributaria, que la DIAN realice con otros Estados y organismos internacionales.
19. Facilitar con entidades internacionales o gobiernos extranjeros, el intercambio de expertos, estudios, cooperación financiera no reembolsable, donaciones, becas, pasantías, seminarios, cursos y talleres en materias de competencia de la DIAN.
20. Celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de contribuciones parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones de competencia de otras entidades

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

21. Establecer las políticas de control interno y ejercer su control a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
22. Autorizar la supervisión de las visitas que haga la DIAN en desarrollo de las competencias tributarias, aduaneras y cambiarias; con el fin de verificar la consistencia y calidad de las investigaciones y de las verificaciones practicadas por la Entidad.
23. Fijar la cuantía, reconocer y pagar las recompensas y participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, evasión y corrupción.
24. Ejercer la facultad nominadora de los empleados públicos de la DIAN, establecer los horarios de la jornada laboral y definir la organización interna de sus áreas y dependencias.
25. Establecer políticas e instrucciones generales en materia del régimen disciplinario y garantizar el desarrollo de actividades tendientes a prevenir y reprimir la corrupción administrativa en la DIAN.
26. Determinar la jurisdicción y organizar funcionalmente las Direcciones Seccionales, conforme lo establece el presente Decreto.
27. Dirimir conflictos de competencia que se susciten entre las Direcciones del Nivel Central y del Nivel Local de la DIAN.
28. Autorizar el intercambio de información entre las Direcciones Seccionales y entidades públicas y privadas, de acuerdo con las normas vigentes.
29. Impartir instrucciones en los casos en que se determine la viabilidad de incentivos a favor de los contribuyentes en calidad de premios fiscales, tales como, sorteos, concursos, entre otros.
30. Ordenar los gastos que requiera la DIAN, de acuerdo con las normas vigentes.
31. Ordenar la ejecución y administración de los recursos financieros y suscribir los estados financieros de la Entidad.
32. Definir políticas para suscribir acuerdos y demás facilidades de pago y para el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
33. Fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios.
34. Suscribir convenios, contratos y en general toda clase de actos jurídicos directamente relacionados con las funciones de la DIAN.
35. Autorizar a las entidades financieras la recaudación de los tributos administrados por la Entidad y suscribir los convenios a que haya lugar.
36. Impartir las directrices generales en materia de disposición y asignación de las mercancías decomisadas, aprehendidas o declaradas en abandono a favor de la Nación conforme a las disposiciones legales vigentes.
37. Disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

38. Dirigir las políticas de comunicaciones y relaciones corporativas de la DIAN.
39. Crear los comités que se requieran para el debido ejercicio de las funciones tributarias, aduaneras, cambiarias y administrativas, así como señalar sus integrantes y funciones.
40. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 8. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Presentar al Comité Institucional Estratégico para su aprobación, el Sistema de Control Interno de la DIAN y el plan anual de auditoría interna.
2. Asegurar la implementación, funcionamiento y mejora del Sistema de Control Interno de la Entidad y proponer recomendaciones para su optimización ante el Comité Institucional Estratégico.
3. Ejecutar el Plan Anual de Auditoría Interno aprobado por el Comité Institucional Estratégico, formular las observaciones y recomendaciones pertinentes y verificar su cumplimiento.
4. Asegurar que el Sistema de Control Interno sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los empleos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
5. Asegurar que los controles definidos para los procesos y actividades de la DIAN sean apropiados y se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la DIAN y recomendar los ajustes necesarios.
7. Servir de apoyo a los funcionarios de la DIAN en el proceso de toma de decisiones para obtener los resultados esperados.
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la DIAN y recomendar los correctivos a que haya lugar.
9. Desarrollar estrategias e instrumentos que fomenten la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos a cerca del estado del control interno dentro de la DIAN, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Asesorar a las dependencias de la DIAN en la adopción de acciones de mejoramiento y recomendaciones de los entes de control, así como en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
12. Poner en conocimiento de los organismos competentes la comisión de hechos presuntamente irregulares que conozca en desarrollo de sus funciones.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

13. Asesorar y coordinar con las dependencias de la DIAN la preparación y entrega de información, documentación y respuestas que sean requeridas por los organismos de control del Estado, en el desarrollo de las auditorías que se practiquen a la DIAN.
14. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
15. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 9. Oficina de Seguridad de la Información. Son funciones de la Oficina de Seguridad de la Información, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Definir, implementar y responder por el Sistema General de Seguridad de la Información, de conformidad con la norma técnica correspondiente y la regulación vigente.
2. Emitir las políticas y definir los niveles de seguridad de la información, privacidad y protección de datos personales para la Entidad y mantenerlas actualizadas, así como realizar todas las labores de auditoría, monitoreo y control de las mismas, de acuerdo con el Plan Estratégico de la DIAN, y los lineamientos de las autoridades competentes.
3. Definir los lineamientos para la identificación, clasificación, actualización y monitoreo de los activos de la información y realizar las auditorías necesarias para verificar su cumplimiento, teniendo en consideración la política de datos.
4. Impartir, auditar y monitorear las directrices relacionadas con el control y asignación de permisos para el acceso a las instalaciones, áreas seguras y sistemas de información basado en roles y responsabilidades de la DIAN, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia y lineamientos de la Dirección General de la Entidad.
5. Realizar, presentar y definir los lineamientos de mejora y control de las pruebas de seguridad y vulnerabilidad en la infraestructura tecnológica, áreas seguras y de los sistemas de información de la Entidad, de conformidad con los protocolos, los lineamientos de la Dirección General de la DIAN y la normatividad vigente.
6. Definir la arquitectura de seguridad de la información tanto en los servidores de datos como en la nube, y validar y aprobar sus cambios; e igualmente, participar en la definición de la infraestructura tecnológica.
7. Participar en las definiciones de todo servicio o aplicación que afecte la seguridad de la información en temas de protección de la información y/o datos personales.
8. Diseñar, implementar y coordinar el Centro de Operación de Seguridad de la Información (COSI).
9. Definir la metodología para la gestión de riesgos de seguridad digital, de acuerdo con las normativas gubernamentales establecidas sobre el tema.
10. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones Institucionales, las estrategias de sensibilización y divulgación de las políticas de seguridad de la información.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

11. Definir y gestionar en coordinación con la Dirección de Innovación y Tecnología o la dependencia que haga sus veces, los procesos de continuidad operativa y recuperación en caso de desastres, respecto de la base tecnológica de la DIAN.
12. Recibir, almacenar, custodiar y procesar, para la realización de procesos forenses, la información o evidencias obtenidas de acciones de control ejecutadas por la Dirección de Gestión de Fiscalización, en desarrollo de sus funciones; y remitir la información procesada a la a la Dirección de Gestión de Fiscalización
13. Monitorear y realizar la investigación de incidentes de seguridad de la información y/o información personal, para lo cual realizará procesos forenses sobre la información que se genere, se transporte o repose en cualquier medio electrónico o físico de la DIAN y, entregar los resultados de dichos procesos forenses a la dependencia de la DIAN u otra entidad del Estado competente.
14. Informar a las dependencias responsables sobre la materialización de cualquier incidente, irregularidad o práctica que atente contra la seguridad de la información, sin perjuicio de las acciones jurídicas a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.
15. Realizar los reportes ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o la entidad que haga sus veces, de los incidentes de seguridad de la información que afecten datos personales.
16. Definir la política de manejo de evidencias digitales, y determinar los protocolos de entrega de estas a los entes de control.
17. Orientar al Director General, empleados del nivel directivo del Nivel Central y del Nivel Local en la implementación de políticas de seguridad y privacidad de la información, de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Definir la estrategia y parámetros de seguridad de la información para la recepción, procesamiento, custodia y remisión de la información que se derive del cumplimiento de los convenios, acuerdos, contratos o cualquier otro acto jurídico suscrito por la Entidad o el Gobierno nacional.
19. Garantizar que las aplicaciones y/o servicios nuevos cumplan con todas las políticas establecidas en el Sistema General de Seguridad de la Información.
20. Monitorear y auditar el cumplimiento, por parte de las dependencias responsables de la Entidad, de la implementación de la política de seguridad de la información, según protocolos y disposiciones sobre la materia.
21. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 10. Oficina de Comunicaciones Institucionales. Son funciones de la Oficina de Comunicaciones Institucionales, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación e implementación de la estrategia de comunicación institucional, bajo los lineamientos del Gobierno Nacional.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

2. Definir estrategias, planes, campañas o programas de comunicación corporativa y organizacional.
3. Realizar la oportuna divulgación de los planes, programas, proyectos y actividades que desarrolla la DIAN para conocimiento interno y de la ciudadanía en general.
4. Asesorar al Director de la DIAN en las estrategias dirigidas a estimular la participación de los ciudadanos y de la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad, sobre las políticas a cargo de la DIAN.
5. Orientar y acompañar, en materia de comunicaciones, las intervenciones que el Director de la DIAN requiera, en los diferentes canales y espacios.
6. Establecer, canalizar y coordinar las relaciones con los medios de comunicación, nacionales e internacionales.
7. Formular y desarrollar, en coordinación con las dependencias de la DIAN, las estrategias para divulgar o comunicar la información generada en cumplimiento de sus objetivos institucionales.
8. Diseñar y administrar los contenidos de los diferentes medios de comunicación interinstitucionales, plataformas y redes sociales.
9. Hacer seguimiento a los resultados de las estrategias de comunicación institucional.
10. Promover y vigilar el uso de la imagen institucional de la DIAN.
11. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 11. Oficina de Asuntos Tributarios Internacionales. Son funciones de la Oficina de Asuntos Tributarios Internacionales, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Coordinar con las instancias competentes del Gobierno nacional, las relaciones y actuaciones de la DIAN frente a administraciones tributarias de otros países, frente a organizaciones extranjeras y frente a organismos multilaterales, que se encarguen de asuntos de política tributaria internacional, de conformidad con las directrices impartidas por el Director General.
2. Participar, conforme a las directrices del Director General, en la definición, discusión y evaluación de los estándares y políticas tributarias internacionales para Colombia al interior de organismos multilaterales; y proponer las acciones administrativas necesarias para la implementación adecuada de dichos estándares y políticas.
3. Liderar y participar, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en el estudio, análisis, discusión y negociación de convenios internacionales en materia tributaria, en coordinación con las dependencias técnicas correspondientes.
4. Coordinar y desarrollar, de acuerdo con las delegaciones del Director General, las actividades relacionadas con la prevención y resolución de conflictos en el marco de convenios internacionales en materia tributaria, desarrollando las funciones atinentes al

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Procedimiento de Mutuo Acuerdo regulado en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

5. Coordinar y desarrollar, de acuerdo con las delegaciones del Director General, las funciones relacionadas con la celebración de acuerdos anticipados de precios de transferencia, incluyendo la recepción de solicitudes y estudios.
6. Gestionar de acuerdo con las delegaciones del Director General, la política internacional en materia de precios de transferencia, en coordinación con la Subdirección de Fiscalización Internacional o la dependencia que haga sus veces.
7. Coordinar y/o gestionar, junto con las entidades y dependencias correspondientes, las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales de la DIAN en materia tributaria, incluyendo la expedición de normas y actos administrativos, el trámite, solicitud y ejecución de recursos de cooperación internacional y la capacitación de funcionarios.
8. Atender los derechos de petición relacionados con el trámite y suscripción de convenios y demás herramientas de carácter internacional en los asuntos tributarios de competencia de la DIAN.
9. Facilitar el desarrollo de programas de interés para el Gobierno nacional en materia de cooperación, asistencia mutua, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades en materia tributaria internacional con las autoridades de otros países, y coordinar con la dependencia relevante la realización de las labores logísticas y protocolarias frente a las misiones internacionales que asistan a la DIAN.
9. Coordinar y desarrollar, de acuerdo con las delegaciones del Director General, las funciones relativas al intercambio internacional de información tributaria, que la DIAN realice con otros Estados y organismos internacionales, incluyendo la coordinación y el desarrollo de los diferentes procesos y la aplicación de los requisitos y estándares que debe cumplir Colombia para llevar a cabo dicho intercambio.
10. Coordinar, verificar y controlar el cumplimiento de los estándares internacionales de intercambio de información automático por parte de las instituciones financieras, y adelantar las gestiones y procedimientos necesarios para sancionar a las instituciones financieras que no cumplan con dicho estándar conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario.
11. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 12. Dirección de Gestión de Impuestos. Son funciones de la Dirección de Gestión de Impuestos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Establecer las directrices relacionadas con la función de recaudo prevista en el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Planear y supervisar, de acuerdo con el Plan Estratégico, las operaciones relacionadas con la gestión de recaudo, cobro y devolución de los impuestos nacionales y de los demás emolumentos de competencia de la DIAN.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

3. Expedir las instrucciones, lineamientos y demás disposiciones que garanticen y faciliten el cumplimiento de las normas que establecen y regulan los procesos y procedimientos de su competencia.
4. Impartir las instrucciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro Único Tributario -RUT para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, aduanera y cambiaria.
5. Autorizar los plazos especiales para la presentación de las declaraciones, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley.
6. Conceder el plazo adicional consagrado en el Estatuto Tributario, para las facilidades de pago.
7. Impartir instrucciones en materia de atención y servicio al cliente, con el fin de fortalecer la cultura de la contribución y evaluar la gestión en los puntos de atención al contribuyente y al usuario aduanero, de acuerdo con el Plan Estratégico y los planes operativos de la Entidad.
8. Dirigir las acciones propias de la recaudación y el cobro en los asuntos de competencia de la DIAN, así como aquellas tendientes a prestar asistencia en la recaudación de impuestos, en el marco de los acuerdos, convenios o tratados internacionales.
9. Dirigir y controlar a nivel nacional la gestión efectiva del cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes, así como de las sanciones cambiarias, que le compete recaudar a la DIAN, según los planes de cobro establecidos para tal efecto.
10. Intercambiar con otras dependencias de la DIAN información obtenida de los sistemas de facturación y documentos soporte, con el fin de apoyar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior.
11. Dirigir, administrar, supervisar y controlar el Registro de la Factura Electrónica para efectos de la negociación, cobro judicial y demás limitaciones de la factura electrónica como título valor.
12. Efectuar, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, desarrollos analíticos sobre el recaudo que se genera a partir de obras por impuestos.
13. Revisar los contratos de estabilidad jurídica que suscriban los contribuyentes que realizan mega inversiones en el país.
14. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 13. Subdirección de Recaudo. Son funciones de la Subdirección de Recaudo, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los tributos nacionales, derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior y de las sanciones cambiarias, y de los demás gravámenes o emolumentos de competencia de la DIAN.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

2. Controlar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades recaudadoras e imponer las sanciones a que haya lugar cuando incumplan sus obligaciones.
3. Controlar el efectivo recaudo y consignación de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recaudos y demás gravámenes efectuados por las entidades autorizadas para recaudar.
4. Realizar la consolidación de la contabilidad y elaborar los estados financieros, generados por las operaciones de la función recaudadora de los impuestos administrados por la DIAN, de acuerdo con los plazos y normas fiscales.
5. Rendir ante la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, los estados financieros consolidados de los ingresos administrados por la DIAN bajo la función recaudadora.
6. Efectuar el análisis de los informes mensuales de ingresos rendidos por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales de Impuestos y las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, en lo que sea de su competencia, realizando las observaciones a que haya lugar y proponer los ajustes y correctivos necesarios.
7. Efectuar las conciliaciones e interacciones a que haya lugar con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y el Banco de la República, en virtud de los mecanismos de recaudo, devolución y/o compensación de los impuestos administrados por la DIAN.
8. Realizar las actividades relacionadas con el cruce de cuentas, sentencias y conciliaciones de entidades diferentes a la DIAN, que sean una sección del Presupuesto General de la Nación.
9. Autorizar de oficio o a petición de parte, a las personas jurídicas o entidades que deben actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.
10. Gestionar el componente de obras por impuestos como agregado del recaudo nacional.
11. Administrar los aplicativos de recaudo y de la cuenta corriente u obligación financiera.
12. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 14. Subdirección de Factura Electrónica y soluciones operativas: Son funciones de la Subdirección de Factura Electrónica y soluciones operativas, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Definir, diseñar, desarrollar, evaluar e implementar las estrategias y programas para promover la desmaterialización, digitalización, autorización de los sistemas de facturación, declaraciones tributarias sugeridas, contabilidad fiscal, registro de factura electrónica, soluciones digitales y documentos soporte.
2. Definir, diseñar, desarrollar y evaluar los requisitos de desmaterialización, digitalización, autorización e implementación de los sistemas de facturación, declaraciones tributarias

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- sugeridas, contabilidad fiscal, registro de factura electrónica, soluciones digitales y documentos soporte.
3. Desarrollar y administrar, en coordinación de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, los sistemas de facturación, declaraciones tributarias sugeridas, contabilidad fiscal, registro de factura electrónica, soluciones digitales y documentos soporte, e implementar sistemas técnicos de control, para efectos de control de las operaciones que se deriven de la venta de bienes y/o de servicios y demás transacciones con incidencia fiscal.
 4. Establecer la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere, y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, sistemas de pago, impuestos y, en general, con la contabilidad.
 5. Implementar la interacción de la factura electrónica con los sistemas informáticos electrónicos y aplicativos de la Entidad, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología.
 6. Conocer de las solicitudes de autorización de proveedores tecnológicos y autorizados; e igualmente proyectar y firmar los actos administrativos a que haya lugar con ocasión de la autorización, renovación, sanción, cancelación, terminación, o revocatoria de proveedores tecnológicos y autorizados, así como el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de dichos actos administrativos.
 7. Coordinar y promover con la Subdirección de Procesamiento de Datos o la dependencia que haga sus veces, el suministro de la información interna y externa requerida para la ejecución de sus planes, la definición de estándares y parámetros para el manejo de la misma, la alimentación de sus sistemas de información y la automatización de procesos y procedimientos de su competencia.
 8. Poner a disposición de los contribuyentes servicios para la generación, validación y transmisión a la Entidad de los sistemas electrónicos de facturación y soluciones digitales, en los términos previstos en la Ley.
 9. Definir, diseñar, desarrollar, evaluar e implementar las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos del Registro de la Factura Electrónica; e igualmente, ejercer control de los usuarios de los sistemas de facturación, declaraciones tributarias sugeridas, contabilidad fiscal, registro de factura electrónica, soluciones digitales y documentos soporte en cuanto al uso adecuado de las conexiones y de los servicios informáticos provistos por la Entidad.
 10. Diseñar los modelos de intercambio de información de los datos obtenidos de los sistemas de facturación con fines de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior; e igualmente, poner a disposición de otras dependencias de la Entidad los datos obtenidos de los sistemas de facturación.
 11. Efectuar cruces y análisis de información que permitan determinar por parte de las dependencias competentes de la Entidad los nuevos usuarios de factura electrónica.
 12. Determinar las políticas para la administración, almacenamiento y custodia de los sistemas de facturación, declaraciones tributarias sugeridas, contabilidad fiscal, registro de la factura

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

electrónica, soluciones digitales y documentos soporte, y ejercer control de los participantes de los sistemas mencionados.

13. Monitorear los costos y gastos que se generan a través de la factura electrónica.
14. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 15. Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo. Son funciones de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir, controlar y responder por las actividades relacionadas con el cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes; así como de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios aduaneros y de las sanciones cambiarias, que, según las disposiciones pertinentes, le compete recaudar a la DIAN y las obligaciones a su favor originadas en decisiones judiciales y administrativas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Diseñar e implementar técnicas de negociación que faciliten el cobro, así como técnicas de investigación de bienes.
3. Ejercer el control inicial al correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables y agentes retenedores.
4. Controlar que la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales se hagan parte en los procesos concursales, liquidatorios, de reestructuración empresarial y de insolvencia relacionados con actuaciones de cobro de su competencia.
5. Coordinar la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata y de amplia cobertura destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales.
6. Supervisar y controlar la gestión de las Divisiones de Cobranzas, Divisiones de Recaudo y Cobranzas de las Direcciones Seccionales y/o las dependencias que hagan sus veces dentro de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.
7. Definir y establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General y el Director de Gestión de Impuestos.
8. Orientar y controlar los procesos de cobro y los procesos especiales en que deba intervenir la Entidad, de acuerdo con la legislación vigente, con el fin de obtener el pago de las obligaciones administradas por la DIAN.
9. Llevar a cabo el control extensivo, de acuerdo con los insumos recibidos por parte de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación o la dependencia que haga sus veces.
10. Generar retroalimentación oportuna a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación o la dependencia que haga sus veces, del resultado de la aplicación de los insumos recibidos para el control extensivo a su cargo.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

11. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 16. Subdirección Estratégica para el Impulso de la Formalización Tributaria. Son funciones de la Subdirección Estratégica para el Impulso de la Formalización Tributaria, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Formular y proponer las políticas necesarias para fomentar, incentivar, impulsar y promocionar la formalización tributaria.
2. Orientar, asesorar y evaluar a las Direcciones Seccionales respecto a la correcta aplicación de las normas y procedimientos en relación con las herramientas que se desarrollen para la formalización tributaria en el país.
3. Definir los procedimientos y diseñar las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades que promuevan la formalización tributaria en el país, de acuerdo con las directrices señaladas por la Dirección de Gestión de Impuestos.
4. Representar a la DIAN, en los distintos escenarios en los cuales se traten asuntos relacionados con el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, ante los municipios y distritos a nivel nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.
5. Recibir de los municipios y distritos a nivel nacional, la definición y actualización de la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio y complementarios, y remitirlo a las áreas competentes de la DIAN.
6. Coordinar con la Subdirección de Procesamiento de Datos o la dependencia que haga sus veces, el suministro de la información interna y externa requerida para la ejecución de sus planes, la definición de estándares y parámetros para el manejo de la misma, la alimentación de sus sistemas de información y la automatización de procesos y procedimientos de su competencia.
7. Orientar, asesorar y evaluar a las Direcciones Seccionales respecto a la correcta aplicación de las normas y procedimientos que regulan el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE.
8. Presentar al Director de Gestión de Impuestos, con la periodicidad que éste determine, los informes sobre la gestión y administración del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, y proponer las acciones de mejoramiento a que hubiere lugar.
9. Proponer las actividades de capacitación y sensibilización en relación con las herramientas que se desarrollen para promover la formalización tributaria en el país; e igualmente, ejecutar, en coordinación con las demás dependencias competentes de la Entidad.
10. Efectuar cruces y análisis de información que permitan determinar por parte de las dependencias competentes de la Entidad los nuevos contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

11. Proponer los proyectos de convenios para capacitación y sensibilización respecto del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, entre la DIAN, y entidades públicas y privadas.
12. Proponer los proyectos de actos administrativos requeridos para la implementación, actualización y mejoramiento de los procedimientos relacionados con el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE.
13. Establecer y proferir los lineamientos y políticas para que las Direcciones Seccionales emitan la liquidación SIMPLE de la que trata el artículo 913 del Estatuto Tributario, las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
14. Establecer y proferir los lineamientos y políticas para que las Direcciones Seccionales inscriban de oficio a contribuyentes en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.
15. Efectuar acompañamiento y retroalimentación permanente a los distritos y municipios, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas relacionadas con el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE.
16. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 17. Subdirección de Administración del Registro Único Tributario. Son funciones de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar el Registro Único Tributario -RUT para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, aduanera, cambiaria e internacional.
2. Propender por el adecuado funcionamiento del Servicio Informático Electrónico RUT, con el fin de que facilite a los clientes internos y externos la gestión de los trámites asociados al mismo, de manera oportuna y segura.
3. Realizar el ciclo de análisis, definición y pruebas de las propuestas de ajustes al Servicio Informático Electrónico RUT, derivadas de la expedición de disposiciones normativas que deban reflejarse en dicho registro, así como de las necesidades detectadas por las diferentes dependencias de la Entidad.
4. Facilitar el intercambio de información del Registro Único Tributario -RUT con otras entidades (Web Services) y con los otros Sistemas Informáticos Electrónicos de la Entidad.
5. Realizar propuestas encaminadas a la optimización del Servicio Informático Electrónico RUT dispuesto para los clientes, procurando la usabilidad y adaptabilidad a las últimas tecnologías informáticas.
6. Generar los correspondientes reportes de información que permitan disponer de manera expedita la información del Registro Único Tributario -RUT.
7. Generar estrategias para garantizar que la información incorporada al Registro Único Tributario -RUT sea base para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- clientes de la administración tributaria, aduanera y cambiaria, y sea confiable, oportuno y ajustado a la normatividad vigente.
8. Coordinar la ejecución de estrategias para atender el trámite de las solicitudes especiales que se presenten, referentes al registro y retiro de responsabilidades en el Registro Único Tributario -RUT, cancelación del registro o las que normativamente se definan, y cuyo resultado sea la actualización del Registro Único Tributario -RUT.
 9. Promover la gestión persuasiva a través del acompañamiento a los clientes obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT, para mejorar los niveles de recaudo y el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales.
 10. Apoyar el desarrollo de programas y campañas referentes a los Servicios Informáticos Electrónicos que disponga la Entidad, para atender los trámites de cara al cliente.
 11. Realizar de oficio las actuaciones masivas en el Registro Único Tributario -RUT, de conformidad con las disposiciones legales y requerimientos de los diferentes procesos de la Entidad, según las disposiciones legales vigentes sobre el particular.
 12. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 18. Subdirección de Devoluciones. Son funciones de la Subdirección de Devoluciones, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar y controlar las actividades relacionadas con la devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes, responsables o usuarios de los tributos nacionales, derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior y de las sanciones cambiarias, y de los demás gravámenes o emolumentos de competencia de la DIAN
2. Administrar y controlar las actividades relacionadas con la devolución y/o compensación de los saldos a favor o pagos de lo no debido de los contribuyentes, responsables o usuarios, que sean de competencia de la Entidad.
3. Gestionar y controlar las acciones necesarias para que se efectúe el giro de los valores a las entidades crediticias administradoras de tarjetas, para que éstas a su vez realicen el correspondiente abono a sus tarjetahabientes por concepto de devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia y a los visitantes extranjeros no residentes en Colombia por compras realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.
4. Canalizar y remitir a la respectiva Dirección Seccional o a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las solicitudes de verificación de obligaciones a cargo de beneficiarios de sentencias o conciliaciones, recibidas de las entidades condenadas que sean una sección del Presupuesto General de la Nación, con el fin de dar aplicación al procedimiento establecido.
5. Revisar y aprobar los contratos para la emisión y redención de los Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS de cada vigencia, destinados para el pago de las resoluciones de devoluciones proferidas, de conformidad con el artículo 862 del Estatuto Tributario o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan; e igualmente, verificar los Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS expedidos por el Depósito Centralizado de Valores de

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- Colombia -DECEVAL para controlar la disponibilidad del Macrotítulo, y rendir los informes correspondientes.
6. Gestionar las viabilidades de las solicitudes de devoluciones de dineros consignados en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sean de responsabilidad del subproceso de Devoluciones y Compensaciones, con el fin de que el funcionario competente proceda a firmar el certificado de viabilidad correspondiente y generar la orden de pago.
 7. Gestionar las viabilidades de las solicitudes de devoluciones por concepto de impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia y a los visitantes extranjeros no residentes en Colombia.
 8. Administrar, gestionar y controlar las actividades relacionadas con el trámite de devoluciones automáticas, de conformidad con la normatividad vigente.
 9. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 19. Subdirección de Cercanía con el Ciudadano en Asuntos Tributarios. Son funciones de la Subdirección de Servicio al Ciudadano en Asuntos Tributarios, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Asistir a los contribuyentes, responsables, usuarios y ciudadanía en general en las actividades relacionadas con la presentación de las declaraciones y demás información requerida por la DIAN, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos.
2. Administrar el sistema de quejas, reclamos, sugerencias y peticiones en la DIAN, así como la elaboración y presentación de información a las instancias correspondientes.
3. Coordinar a nivel nacional la operación y funcionamiento de los puntos de contacto y canales dispuestos por la Entidad para el servicio al cliente.
4. Coordinar la ejecución de las estrategias de cultura de la contribución y de servicio orientadas al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables y usuarios aduaneros.
5. Gestionar a través de los diversos canales dispuestos por la Entidad, la atención de los trámites y actividades encaminadas a brindar servicio al cliente en aspectos tributarios.
6. Implementar campañas de cultura de la contribución, servicio, información, asistencia y persuasión orientadas a facilitar e incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
7. Coordinar la aplicación de mecanismos de evaluación del servicio institucional que contemplen la medición de la percepción ciudadana sobre la calidad del servicio recibido y el seguimiento de la operación de los canales de atención.
8. Proponer y coordinar las estrategias para el fortalecimiento de la cultura de la contribución, atendiendo lo dispuesto en el Plan Estratégico Institucional, fomentando la aceptación social de la tributación.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

9. Dirigir, organizar y establecer los trámites y procedimientos requeridos para la realización de las rifas, sorteos y concursos del Premio Fiscal, con la autorización del Director General y el Director de Gestión de Impuestos, toda vez que la Entidad destine presupuesto para el cumplimiento de la estrategia.
10. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 20. Dirección de Gestión de Aduanas. Son funciones de la Dirección de Gestión de Aduanas, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes funciones:

1. Dirigir, administrar y evaluar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los regímenes aduaneros y expedir los actos administrativos e instrucciones técnicas para el cumplimiento y facilitación del servicio aduanero.
2. Participar en la definición de políticas en materia de comercio exterior y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con las materias a su cargo.
3. Dirigir y evaluar la definición de políticas y la aplicación de las normas y convenios internacionales, en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, normas de origen, y la relacionada con los servicios aduaneros.
4. Dirigir y evaluar las diferentes acciones que garanticen la supervisión y el control con respecto a la habilitación, inscripción, calificación y declaración de los usuarios aduaneros y los operadores económicos autorizados.
5. Definir los usuarios que gozarán de beneficios de facilitación de comercio exterior.
6. Dirigir y evaluar las acciones que garanticen la supervisión, control y revalidación de los diferentes usuarios aduaneros y de los operadores económicos autorizados.
7. Representar a la Entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en los temas de arancel, valoración, origen y análisis fisicoquímico y ambientales, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
8. Impartir los lineamientos necesarios a las Direcciones Seccionales y demás usuarios internos en los asuntos relacionados con la operación aduanera y demás temas propios de la competencia del área.
9. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la calificación de riesgo desfavorable del Operador Económico Autorizado.
10. Adelantar estudios en materia de valoración aduanera y origen, así como adelantar investigaciones a los operadores de comercio exterior y a los declarantes.
11. Remitir los insumos del análisis de los temas de su competencia a la Dirección de Gestión de Fiscalización para la investigación y determinación de las infracciones aduaneras, tributarias o cambiarias, así como a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica para de determinación de la gestión del riesgo.
12. Dirigir y coordinar las funciones de los centros de excelencia.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

13. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 21. Subdirección de Operación Aduanera. Son funciones de la Subdirección de Operación Aduanera, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Orientar y apoyar en los aspectos normativos y procedimentales, en relación con los asuntos de competencia de la Subdirección de Operación Aduanera, a los empleados de la DIAN, que atienden los procesos de atención al cliente.
2. Mantener actualizada, la información requerida para los procesos y los servicios informáticos soporte de la gestión de la DIAN. Asimismo, requerir y suministrar a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica la información necesaria para fines de control, capacitación, cooperación e intercambio, comunicación interna y/o divulgación, de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.
3. Participar, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, en el diseño y evaluación de programas de control, y capacitación y/o divulgación de los asuntos propios de su área.
4. Avocar el conocimiento y competencia de funciones de las dependencias a su cargo en el Nivel Central, Nivel Local y Nivel Delegado Nivel Local y Nivel Delegado, en el marco de la eficacia y la oportunidad que demanda el comercio exterior y, cuando las circunstancias lo ameriten; e igualmente, dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus dependencias.
5. Dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de la operación aduanera, con los regímenes aduaneros, orientando siempre su acción a la adecuada prestación del servicio aduanero, como soporte básico de facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.
6. Asesorar, orientar y evaluar la gestión de las Direcciones Seccionales de Aduanas y/o Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, para garantizar la adecuada aplicación de los regímenes aduaneros, la prestación eficiente del servicio aduanero y el control orientado al cumplimiento de las normas aduaneras y el recaudo de los tributos aduaneros.
7. Atender las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.
8. Participar y coordinar con los diferentes entes gubernamentales que intervienen en los temas de comercio exterior y que tengan relación con los regímenes aduaneros, los asuntos relacionados con los mismos y verificar el cumplimiento de los compromisos que se asuman.
9. Realizar las gestiones necesarias en lo concerniente a los asuntos de propiedad intelectual de la competencia del área.
10. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 22. Subdirección del Centro de Control y Monitoreo Aduanero. Son funciones de la Subdirección del Centro de Control y Monitoreo Aduanero, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar y adelantar los procedimientos internos relacionados con el seguimiento, control y monitoreo de las cargas bajo control aduanero, tanto en importación como en exportación, bien sea en el control previo, simultaneo o durante su tránsito en el territorio nacional o por paso por tercer país. Lo anterior mediante la integración de las imágenes obtenidas al momento del arribo de las mercancías, durante las inspecciones, o durante el tránsito aduanero, mediante el uso, entre otros, de scanner o dispositivos electrónicos de seguridad, según las normas vigentes.
2. Ejercer seguimiento y control a los viajes reportados en la interfaz gráfica puesta a disposición de la DIAN para el efecto, por parte de los operadores de los dispositivos electrónicos de seguridad y en los reportes de alertas y novedades generados por los mismos.
3. Llevar los registros de las alertas y novedades electrónicos de seguridad que se produzcan durante el control previo, simultáneo y dentro del tránsito de mercancías, bien sea en la importación o exportación de las mismas.
4. Recibir, evaluar y gestionar las alertas informadas por los operadores de los dispositivos electrónicos de seguridad, en relación con los puertos, los depósitos, las imágenes de scanner, conforme a los protocolos y en los términos establecidos por la Entidad.
5. Verificar que las operaciones aduaneras se lleven a cabo en los términos autorizados por la Subdirección de Operación Aduanera y por la Subdirección Facilitación y Servicio Aduanero, según corresponda, con base en la información reportada por los obligados a dichos reportes.
6. Adoptar las medidas que permitan garantizar que las actividades de seguimiento, control y trazabilidad de las operaciones aduaneras y de los procedimientos aduaneros se lleven a cabo conforme a los protocolos establecidos para el efecto.
7. Informar las alertas que generen riesgos para la carga o para la operación aduanera, o que demanden la intervención de las autoridades aduaneras o de la Policía, en el arribo de las mercancías, durante su permanencia en depósito o zona franca y/o durante la ejecución del transporte de las mercancías o con posterioridad al mismo.
8. Verificar y controlar que la información y las alertas reportadas por los operadores de los dispositivos electrónicos de seguridad se produzcan en la oportunidad y en la forma establecida por la Entidad, y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
9. Controlar y evaluar los niveles de servicio de los operadores de los dispositivos electrónicos de seguridad y reportar a la Dirección de Gestión de Fiscalización sobre los incumplimientos y fallas en el servicio, que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones contempladas en las normas vigentes.
10. Informar a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica sobre las operaciones aduaneras de riesgo, en las cuales se hubieren presentado alertas o novedades que puedan constituirse en infracciones aduaneras, con el fin de que dichas alertas o novedades sean tenidas en consideración en el análisis de riesgo.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

11. Llevar a cabo la gestión de riesgo en la operación aduanera de arribo, ingreso y salida de mercancías, teniendo en cuenta los insumos recibidos para tal efecto por parte de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación.
12. Enviar a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación retroalimentación oportuna sobre los resultados obtenidos a partir de los insumos para la gestión del riesgo en la operación aduanera de arribo, ingreso y salida de mercancías.
13. Establecer canales de comunicación efectivos para el intercambio de información con los funcionarios competentes de autorizar y controlar las operaciones aduaneras, sujetas a los dispositivos electrónicos de seguridad; e igualmente, establecer dichos canales de comunicación con las autoridades de control en carretera, los conductores de los medios de transporte y con el centro de control del operador de los dispositivos.
14. Elaborar reportes acerca de las deficiencias o fallas en el servicio por parte de los operadores de los dispositivos electrónicos de seguridad.
15. Elaborar los reportes e informes relacionados con las actividades y con la operación de la Subdirección del Centro de Control y Monitoreo Aduanero.
16. Formular propuestas de ajustes a los sistemas de información y a las normas, procedimientos y protocolos de operación del Centro de Control y Monitoreo Aduanero.
17. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 23. Subdirección Técnica Aduanera. Son funciones de la Subdirección Técnica Aduanera, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar la aplicación de las normas en materia de arancel, valoración aduanera y origen de las mercancías, considerando lo dispuesto en los convenios internacionales y normas nacionales.
2. Dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de la valoración aduanera, con la clasificación arancelaria, con el origen y con el laboratorio.
3. Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de arancel, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección por entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
4. Gestionar la cooperación técnica internacional en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera y determinación de origen, colaborando con los organismos internacionales en los asuntos técnicos de su competencia.
5. Asesorar a la Entidad y demás instituciones del Estado en la definición y aplicación de políticas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera y origen de las mercancías, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Proponer procedimientos en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera y determinación del origen de las mercancías, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos, las tendencias de comercio exterior y los planes de gobierno.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Expedir actos administrativos, de oficio o a petición de parte, en materia de clasificación arancelaria, valoración y origen, aplicando los criterios técnicos y la normatividad vigente; e igualmente, elaborar estudios de carácter general y específicos en los temas relacionados con la valoración aduanera y en materia de origen, teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales.
8. Resolver los recursos de competencia de la Subdirección Técnica Aduanera.
9. Participar en la definición de estrategias que conduzcan al cumplimiento voluntario de las obligaciones en las materias de arancel, valoración y origen de las mercancías.
10. Impartir los lineamientos necesarios a las Direcciones Seccionales y demás usuarios internos en los temas de competencia de esta Subdirección, aplicando los criterios técnicos correspondientes, garantizando la unidad de criterio y seguridad jurídica.
11. Elaborar insumos para ser enviados a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica para la definición de modelos de riesgo de la Entidad y enviar los resultados obtenidos con ocasión de la gestión hecha a partir de dichos insumos.
12. Expedir actos administrativos, de oficio o a petición de parte, para establecer los ajustes de valor permanente que serán aplicados al precio realmente pagado o por pagar en relación con las mercancías importadas.
13. Impartir las directrices para la autorización de los certificados de origen y revisión de las declaraciones juramentadas de las mercancías con destino a la exportación de productos colombianos a los funcionarios competentes de las Direcciones Seccionales de Aduanas y/o las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.
14. Atender las solicitudes de comprobación de validez, veracidad y autenticidad de los certificados de origen expedidos por otros países, realizadas por las Direcciones Seccionales de Aduanas y/o las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, siempre que no se enmarquen en procedimientos de verificación de origen de mercancías.
15. Atender las consultas y reclamaciones que efectúen los países respecto al origen de las mercancías colombianas, y las solicitudes de comprobación de validez y autenticidad de los certificados de origen expedidos por Colombia.
16. Adelantar los trámites necesarios para la habilitación y pérdida de habilitación de los funcionarios que suscriben certificados de origen.
17. Llevar a cabo los estudios de precio con el fin de determinar los precios de referencia.
18. Verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de origen exigidos al exportador autorizado elaborando los informes respectivos y dando traslado de las presuntas infracciones a las áreas competentes para el inicio de los procedimientos administrativos.
19. Verificar el cumplimiento del índice de integración subregional para el sector automotor calificando las planillas de material originario cuando sea el caso o generando los reportes necesarios conforme a la normatividad vigente para la Comunidad Andina.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

20. Verificar el cumplimiento de las normas de origen según los acuerdos comerciales y los sistemas generales de preferencia, sobre la base de análisis de riesgo, en las declaraciones juramentadas presentadas por los productores y exportadores del país.
21. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Parágrafo. Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las Direcciones Seccionales de Aduanas y/o las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

Artículo 24. Subdirección de Registro y Control Aduanero. Son funciones de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Decidir las solicitudes de autorización, inscripción, habilitación, modificación u homologación de los usuarios aduaneros o de los operadores de comercio exterior, así como la administración y control de la gestión derivada y/o relacionada con dichos registros.
2. Recibir y administrar las garantías globales que, con ocasión de la autorización, inscripción, habilitación, otorgamiento de beneficios de facilitación de comercio exterior, u homologación, deban ser constituidas, modificadas y/o renovadas por los diferentes usuarios aduaneros, operadores de comercio exterior o por las personas naturales o jurídicas que por mandato de la ley deban hacerlo.
3. Ejercer el control del mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron autorizados, inscritos, habilitados, homologados, reconocidos unilateralmente beneficios de facilitación de comercio exterior los usuarios aduaneros u operadores de comercio exterior, y demás personas naturales y jurídicas, según el caso, pudiendo realizar visitas, practicar y recopilar las pruebas necesarias para tal fin, y declarar la pérdida de la autorización, habilitación, inscripción o reconocimiento de beneficios de facilitación de comercio exterior.
4. Definir de manera unilateral los usuarios que gozarán de beneficios de facilitación de comercio exterior, con fundamento en los parámetros establecidos por la DIAN, y declarar la pérdida de los mismos por las razones que establezca la normatividad vigente.
5. Emitir el concepto de impacto fiscal del proyecto de inversión dentro del trámite de las solicitudes de declaratoria de zona franca.
6. Resolver los recursos, solicitudes de revocación directa, peticiones que sean presentadas, de competencia de la Subdirección de Registro y Control Aduanero.
7. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 25. Subdirección del Operador Económico Autorizado. Son funciones de la Subdirección del Operador Económico Autorizado, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

1. Resolver las solicitudes de autorización de Operador Económico Autorizado, que sean presentadas por los usuarios, de conformidad con la normatividad vigente. Para efectos de lo anterior, esta Subdirección proyectará y expedirá todos los actos administrativos que se requieran.
2. Revalidar las autorizaciones de Operador Económico Autorizado otorgadas, y expedir los informes respectivos.
3. Informar a la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario sobre las autorizaciones, interrupciones provisionales y cancelaciones de autorización efectuadas, con el propósito que se actualice el registro respectivo.
4. Atender las consultas, y peticiones relacionadas del Operador Económico Autorizado.
5. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra la resolución de negación de la autorización del Operador Económico Autorizado y la calificación de riesgo desfavorable.
6. Mantener actualizadas las bases de datos o aplicativos informáticos donde repose la información intercambiada, con ocasión de los acuerdos de reconocimiento mutuo que se hayan suscrito.
7. Gestionar con las áreas competentes de la Entidad y las demás autoridades de control, la implementación de beneficios del Operador Económico Autorizado y efectuar estudios que permitan medir el uso de los beneficios.
8. Diseñar, ejecutar y coordinar con las demás autoridades de control y/o dependencias competentes de la DIAN, eventos o actividades de promoción y/o capacitación sobre temas relacionados con el Operador Económico Autorizado.
9. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y del Comité Técnico del Operador Económico Autorizado.
10. Gestionar la suscripción e implementación de los acuerdos de reconocimiento mutuo sobre el Operador Económico Autorizado.
11. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 26. Subdirección del Laboratorio Aduanero. Son funciones de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar y adelantar los procedimientos relacionados con la recepción, verificación, registro y realización de los análisis técnico-científicos de las muestras de mercancías enviadas por las diferentes dependencias de la Entidad.
2. Coordinar las actividades que conlleven la realización de los análisis técnico-científicos de muestras de mercancías, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aduanera, en el ámbito de su competencia.
3. Implementar nuevos métodos analíticos, para resolver consultas en relación con muestras que no hayan sido sometidas a análisis con anterioridad.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

4. Sugerir la subpartida arancelaria de las mercancías analizadas en el laboratorio.
5. Implementar y administrar, en coordinación con las dependencias competentes de la Entidad, el sistema de gestión de calidad para laboratorios.
6. Alimentar el sistema informático del Laboratorio Aduanero, de tal forma que permita llevar la trazabilidad de las muestras recibidas y tramitadas.
7. Realizar y ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos utilizados para el análisis de las muestras que aseguran la operación del Laboratorio Aduanero.
8. Realizar y ejecutar los procedimientos de control de los sistemas de comunicación en la Subdirección del Laboratorio Aduanero, así como mantener actualizado el archivo bibliográfico, con el fin de proporcionar la información técnica que requiera la Entidad.
9. Llevar el control de ingreso, salida y almacenamiento de los remanentes de muestras, reactivos e insumos utilizados en los procesos analíticos en las bodegas de muestras.
10. Realizar los procedimientos de disposición final de muestras, remanentes de muestras y residuos de análisis, de acuerdo con la normatividad ambiental.
11. Solicitar la realización de análisis técnicos de las mercancías en laboratorios externos a la Entidad, debidamente acreditados, cuando se presenten circunstancias excepcionales, caso en el cual la Subdirección del Laboratorio Aduanero deberá actuar como interventor frente a los mismos.
12. Absolver consultas relacionadas con análisis técnicos de las mercancías; e igualmente, brindar apoyo técnico en materia de muestreo a las diferentes dependencias de la DIAN.
13. Participar en los comités y reuniones de carácter técnico con el sector estatal y privado, referentes a los laboratorios, el análisis de mercancías y la definición de políticas técnicas.
14. Propiciar el apoyo y cooperación técnica internacional relacionada con el servicio de los laboratorios químicos aduaneros y colaborar con los organismos internacionales en los asuntos técnicos de su competencia.
15. Efectuar el control y seguimiento a las consultas de análisis y a los informes técnicos emitidos, con el fin de detectar desviaciones en el cumplimiento de la normatividad aduanera; e igualmente, implementar mecanismos de enlace con las demás dependencias de la DIAN para optimizar la oportuna atención y calidad de los mismos.
16. Apoyar y supervisar la correcta aplicación de los procedimientos para toma de muestras y utilización de métodos analíticos para los análisis físico-químicos de las mercancías, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigente.
17. Ejecutar los servicios de análisis de muestras para entidades nacionales o extranjeras en los términos contractuales y estándares de servicios que se establezcan de manera conjunta con la Dirección de Gestión Corporativa.
18. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Parágrafo. Los estudios, los reportes y los dictámenes relacionados con el análisis fisicoquímico de las mercancías que expida la Subdirección del Laboratorio Aduanero tendrán carácter prevalente sobre los que emitan las Direcciones Seccionales que cuenten con laboratorio

Artículo 27. Subdirección de Cercanía con el Ciudadano en Asuntos Aduaneros. Son funciones de la Subdirección de Servicio al Ciudadano en Asuntos Aduaneros, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Diseñar actividades de facilitación del servicio de la operación aduanera en relación con la debida aplicación de los regímenes aduaneros, para su ejecución en las Direcciones Seccionales de Aduanas y/o Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.
2. Diseñar estrategias para la reducción de los costos de las transacciones de comercio exterior y la creación de estándares de eficacia, asegurando que estas actividades se realicen de forma transparente, previsible y eficiente, basadas en normas, estándares y mejores prácticas aceptadas internacionalmente.
3. Proponer procedimientos aduaneros en materia de facilitación de comercio exterior, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos, las tendencias de comercio exterior y los planes de gobierno.
4. Actuar de manera coordinada con otras entidades y dependencias del estado, con el fin de gestionar y superar de manera integral todas las problemáticas que afectan las operaciones de comercio exterior en materia de facilitación.
5. Establecer un entorno transparente y previsible para todos los usuarios del comercio exterior en las transacciones fronterizas, basado en la simplificación y racionalización de trámites.
6. Garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de los convenios internacionales en materia de facilitación de comercio exterior suscritos por Colombia.
7. Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras por parte de los usuarios de las operaciones de comercio exterior y de los auxiliares de la función pública aduanera.
8. Gestionar la cooperación técnica internacional en materia de facilitación de comercio exterior, colaborando con los organismos internacionales en los asuntos técnicos de su competencia.
9. Asesorar a la Entidad y demás instituciones del estado en materia de facilitación de comercio exterior, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Gestionar, en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa, los recursos financieros y administrativos para la ejecución de las actividades relacionadas con la facilitación del comercio exterior.
11. Definir las estrategias orientadas a mejorar la logística y la utilización de servicios tecnológicos para el control y la facilitación del comercio exterior en frontera, por parte de las autoridades competentes.
12. Mejorar la coordinación del sector público y privado e interacción permanente con los mismos, para propender por el cumplimiento de la facilitación al comercio exterior.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

13. Proponer instrumentos para el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras por parte de los usuarios de las operaciones de comercio exterior, que impacten positivamente las medidas de facilitación del comercio exterior.
14. Atender las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en temas relacionados con la facilitación al comercio exterior.
15. Garantizar que las recomendaciones entregadas por los Centros de Excelencia sean aplicadas de manera vinculante por las Direcciones Seccionales de Aduanas.
16. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 28. Dirección de Gestión de Fiscalización. Son funciones de la Dirección de Gestión de Fiscalización, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos.
2. Suministrar a las autoridades tributarias y aduaneras de otros países, información con fines de control fiscal, de acuerdo con los compromisos de reciprocidad adquiridos por la DIAN.
3. Ejercer seguimiento y control sobre las operaciones económicas internacionales en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
4. Dirigir la participación en la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas de fiscalización y control destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, o que permitan detectar operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos.
5. Proponer a la Dirección General programas de fiscalización y control tendientes a detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
6. Proponer programas de control a la dependencia competente, para ser diseñados, implementados y ejecutados en el Nivel Local a través de las Subdirecciones de la Dirección de Gestión de Fiscalización.
7. Suministrar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF la información que reposa en los archivos de la DIAN y que requiera para documentar los reportes de operaciones sospechosas, y remitir la información que soliciten los organismos competentes para investigar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. Dirigir las acciones tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas que puedan constituir presuntamente lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Coordinar la ejecución de los programas de fiscalización recibidos por parte de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación o la dependencia que haga sus veces.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

10. Generar retroalimentación oportuna a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, del resultado de los programas y acciones de control que sean diseñados para su implementación en el Nivel Local.
41. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 29. Subdirección de Fiscalización Tributaria. Son funciones de la Subdirección de Fiscalización Tributaria, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos de competencia de la DIAN, así como reportar cuando sea del caso al área competente los hechos para inicio de la acción penal y en general las actividades de fiscalización asignadas a la Entidad para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Formular, diseñar, elaborar y documentar acciones de control orientadas a combatir prácticas de evasión, fraude fiscal y abuso en materia tributaria.
3. Dar lineamientos para la ejecución de los programas y acciones de control de fiscalización respecto del incumplimiento de las obligaciones tributarias, evaluarlos y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar, y generar la retroalimentación a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.
4. Ejercer las acciones de supervisión y seguimiento tendientes a verificar que en las Direcciones Seccionales y en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes se adelanten las investigaciones, se expidan los emplazamientos, los autos de inspección, los pliegos de cargos, los requerimientos especiales y demás actos preparatorios, así como las liquidaciones, las resoluciones de sanción y demás actos de determinación.
5. Ordenar el registro a los contribuyentes, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 30. Subdirección de Fiscalización Aduanera. Son funciones de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control posterior sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, liquidación, por infracciones a los regímenes aduaneros y la aplicación de sanciones, multas, liquidaciones, decomisos de mercancías por el incumplimiento al régimen aduanero, así como reportar cuando sea del caso al área competente los hechos para inicio de la acción penal y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control y vigilancia sobre cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
2. Ejercer las acciones de control tendientes a asegurar que en las Direcciones Seccionales se adelanten las investigaciones, se expidan requerimientos especiales aduaneros,

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- emplazamientos, autos de inspección y demás actos preparatorios o de determinación de las obligaciones, así como para la aplicación y liquidación de sanciones, decomiso, de acuerdo con los procedimientos señalados por la ley.
3. Ejercer las acciones de control tendientes a verificar que los programas de fiscalización aduanera, se ejecuten en las Direcciones Seccionales, efectuar su evaluación y proponer la formulación de programas y acciones de control posterior en materia aduanera y las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y generar la retroalimentación a esta dependencia.
 4. Asegurar que las Direcciones Seccionales adelanten controles efectivos al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de los trámites aduaneros que correspondan, en ejercicio del control posterior.
 5. Ejercer el control de las acciones tendientes a asegurar que las Direcciones Seccionales adelanten las investigaciones, practiquen las pruebas e impongan las sanciones correspondientes en lo de competencia de la DIAN por el incumplimiento en el reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos, financiación del terrorismo o transacciones que ordene la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis financiero –UIAF.
 6. Ejercer el control de las acciones tendientes a asegurar que las Direcciones Seccionales adelanten las investigaciones, practiquen las pruebas e impongan las sanciones correspondientes a los usuarios de los sistemas aduaneros que incumplan las obligaciones relacionadas con el control, prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo, cuya competencia le esté asignada a la Entidad.
 7. Verificar el origen de las mercancías de importación, de conformidad con lo señalado en los respectivos acuerdos comerciales o tratados internacionales vigentes.
 8. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 31. Subdirección de Fiscalización Cambiaria. Son funciones de la Subdirección de Fiscalización Cambiaria, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la investigación, determinación, aplicación y liquidación de las sanciones por violación al régimen cambiario de competencia de la Entidad, así como reportar cuando sea del caso al área competente los hechos para inicio de la acción penal.
2. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, endeudamiento externo de Personas Naturales y demás operaciones derivadas del régimen cambiario cuya vigilancia y control no sea competencia de otras entidades.
3. Garantizar que los programas de control cambiario, se ejecuten en las Direcciones Seccionales, efectuar su evaluación y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar y generar la retroalimentación a las dependencias competentes.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

4. Adelantar las acciones de control relacionadas con la autorización que otorgan las Direcciones Seccionales a los residentes en el país para ejercer la actividad de compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero, y consolidar la información de dichas autorizaciones a nivel nacional.
5. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 32. Subdirección de Fiscalización Internacional. Son funciones de la Subdirección de Fiscalización Internacional, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de los tributos, sanciones y multas y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de las operaciones internacionales, incluidas aquellas relacionadas con precios de transferencia, inversión extranjera, establecimientos permanentes y compañías holding colombianas (CHC).
2. Ejecutar directamente, o a través de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de las Direcciones Seccionales, los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, evaluarlos y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar en materia de operaciones económicas internacionales incluidas las de precios de transferencia, inversión extranjera, establecimientos permanentes y compañías holding colombianas (CHC).
3. Ejercer control a la ejecución de los programas o acciones de control de fiscalización que se adelanten directamente, o a través de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o a través de las Direcciones Seccionales, tendientes a asegurar que se adelanten las investigaciones, se expidan los pliegos de cargos, los requerimientos especiales, las liquidaciones, las sanciones, las multas tributarias, los emplazamientos, los autos de inspección y demás actos preparatorios a que haya lugar en el proceso de auditoría a las operaciones económicas internacionales, incluidas las de precios de transferencia, inversión extranjera, establecimientos permanentes y compañías holding colombianas (CHC).
4. Expedir los certificados de acreditación de residencia y de situación tributaria.
5. Llevar, supervisar, controlar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, así como expedir las certificaciones correspondientes.
6. Conocer las solicitudes de las entidades que deseen acogerse y/o permanecer en el Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC), realizar los análisis de las mismas y desarrollar los trámites requeridos de conformidad con el reglamento.
7. Realizar el seguimiento y la evaluación permanente de los acuerdos anticipados de precios de transferencia suscritos.
8. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 33. Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal. Son funciones de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Adelantar, supervisar, coordinar, apoyar y controlar las acciones de prevención e investigación, en relación con la posible comisión de delitos aduaneros, fiscales y de corrupción y ponerlas en conocimiento de la autoridad competente.
2. Realizar investigaciones especiales a: (i) estudios de inteligencia accionable basada en datos, presentados por la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, (ii) casos de alto impacto priorizados en mesas de la Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal, (iii) denuncias y temas que por su nivel de riesgo son priorizados por el Director General, (iv) iniciativas investigativas adelantadas por esta Subdirección, previa presentación al Director General.
3. Recibir, clasificar y direccionar a las dependencias de la DIAN y a las entidades competentes, las denuncias por contrabando, evasión, corrupción y otros presuntos delitos, remitidas directamente al Director General de la Entidad; y presentar los informes periódicos de su gestión en la forma y oportunidad que establezca el Director General.
4. Adelantar investigaciones especiales con entidades, aduanas y autoridades de otros países, mediante visitas, intercambio y análisis conjunto de información.
5. Efectuar la solicitud de intercambio de información tributaria y aduanera, en desarrollo de los convenios y acuerdos suscritos por Colombia y la DIAN, de la información requerida para el cumplimiento de las funciones de esta Subdirección; e igualmente, efectuar la solicitud de la práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados, de la información requerida para el cumplimiento de las funciones de esta Subdirección.
6. Entregar a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero -UIAF, la información sobre operaciones sospechosas de lavado de activos resultado de los análisis e investigaciones realizadas por esta Subdirección.
7. Recibir, consolidar y entregar a las entidades competentes, los reportes de actividad sospechosa que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas como soborno transnacional, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Apoyar a la Fiscalía General de la Nación en investigaciones de alto impacto que tengan por objetivo lograr la desarticulación y judicialización efectiva de redes criminales que utilizan actividades relacionadas con delitos aduaneros y/o fiscales.
9. Desarrollar programas de reacción inmediata para el apoyo de las investigaciones especiales, y gestionar la implementación de acciones en campo, en coordinación con las dependencias competentes de la DIAN y demás entidades respectivas.
10. Enviar los informes resultados de las investigaciones especiales a las dependencias competentes de la DIAN y demás entidades respectivas, para iniciar las investigaciones correspondientes.
11. Instaurar ante la Fiscalía General de la Nación, las denuncias penales como resultado de las investigaciones especiales que adelante esta Subdirección, por la presunta comisión de un

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

delito aduanero y/o fiscal, así como las solicitudes de inicio de acción penal, y realizar el seguimiento y control a las mismas, en coordinación con la Subdirección de Representación Penal.

12. Recibir y clasificar todas las liquidaciones oficiales en las que se determine que el contribuyente presuntamente incurrió en un delito fiscal, de acuerdo con lo señalado en la Ley Penal.
13. Analizar, definir y priorizar, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las liquidaciones oficiales recibidas, con el fin de determinar si ameritan la presentación de solicitudes de iniciación de la acción penal.
14. Informar a la Fiscalía General de la Nación, cuando el contribuyente presente o corrija las declaraciones correspondientes, realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias, intereses y multas, y cuando la liquidación oficial es confirmada, modificada o revocada, respecto de las solicitudes radicadas en dicha entidad para iniciar la acción penal.
15. Presentar cada seis (6) meses al Director General de la DIAN un resumen ejecutivo de las actuaciones adelantadas a todas las liquidaciones oficiales recibidas, indicando para cada caso los análisis de razonabilidad y proporcionalidad efectuados y la decisión tomada de informar o no a la Fiscalía General de la Nación, la decisión de iniciar la acción penal, utilizando una metodología con anonimización de los casos, que sea coherente y consistente.

El Director General, después de realizar el estudio efectuado a los mismos, podrá reactivar cualquiera de los casos sobre los cuales no se hubiere presentado informe a la Fiscalía General de la Nación, de las solicitudes para iniciar la acción penal.

16. Recibir, gestionar y consolidar las respuestas a las solicitudes de información que realice la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF a la DIAN, relacionadas con las investigaciones especiales que adelante esta Subdirección, y/o las direccionadas por el Director General de la DIAN.
17. Coordinar conjuntamente con la Oficina de Comunicaciones Institucionales, los protocolos para la divulgación de los resultados obtenidos en esta Subdirección.
18. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 34. Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica. Son funciones de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la definición y administración del modelo de gobernanza y la política de aprovechamiento de los datos de la Entidad, así como dirigir el análisis masivo de datos como herramienta para alcanzar los objetivos de la DIAN, en coordinación con las otras dependencias de la Entidad en el ámbito de sus competencias.
2. Priorizar, aprobar y dirigir la implementación de iniciativas basadas en datos, ejercicios de modelamiento, y todos aquellos afines que requieran las otras dependencias de la Entidad, en conjunto con la Dirección General y la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología en el ámbito de sus competencias.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

3. Supervisar la selección de casos como insumo para la gestión y control del riesgo tributario, aduanero y cambiario.
4. Supervisar la definición de lineamientos para la explotación del repositorio único de datos de la Entidad o de los repositorios que existan y de todos aquellos activos de información que resulten relevantes.
5. Coordinar la gestión de los riesgos tributarios, aduaneros y cambiarios en coordinación con otras dependencias de la Entidad, en especial con la Dirección de Gestión de Fiscalización, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Aduanas.
6. Supervisar la implementación y seguimiento del Modelo Integral de Gestión Institucional.
7. Dirigir la formulación del Plan Estratégico Institucional y los demás instrumentos de planeación que sean adoptados por la Entidad, presentarlos a las instancias correspondientes para su aprobación, y supervisar su evaluación y ajuste.
8. Dirigir la implementación de proyectos, intervenciones y estudios de economía conductual para cumplir con los objetivos estratégicos de la Entidad.
9. Coordinar la elaboración de los estudios, investigaciones y simulaciones económico-fiscales, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, según las necesidades de la Entidad y sus funciones como parte del Sector Hacienda.
10. Coordinar la caracterización de la arquitectura de procesos de la Entidad y la identificación de riesgos operativos y administrativos asociados.
11. Impartir las directrices que deben acatarse para asegurar la dinámica de los procesos, subprocesos, procedimientos que forman parte del modelo de gestión institucional.
12. Supervisar la administración de los sistemas de gestión de calidad y ambiental de la Entidad.
13. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 35. Subdirección de Información y Analítica. Son funciones de la Subdirección de Información y Analítica, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Ejercer la gobernanza sobre los activos de información con el fin de asegurar su aprovechamiento por parte de las diferentes dependencias de la Entidad, ejerciendo autoridad y control a través de políticas relacionadas con la recolección, calidad, consistencia (limpieza de datos), uso, y almacenamiento de información, en coordinación con la Oficina de Seguridad de la Información, en el marco de sus competencias.
2. Proponer y ejecutar la estrategia de aprovechamiento de datos de la Entidad, incluyendo los datos abiertos, a partir del uso del repositorio único de datos u otros repositorios.
3. Diseñar e implementar modelos de analítica avanzada y similares para la producción de estadísticas de gestión, el perfilamiento de riesgos, procesos de fiscalización, recaudo y cobranzas, selectividad aduanera, entre otros, en coordinación con la Subdirección de

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Procesamiento de Datos, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación y otras dependencias en el ámbito de sus competencias.

4. Diseñar e implementar modelos de analítica avanzada y similares que requieran otras dependencias de la Entidad.
5. Orientar a las dependencias competentes para el mejor aprovechamiento de la información que la DIAN intercambie con organismos multilaterales, entidades del Estado y otros Estados.
6. Diseñar proyectos de economía conductual que permitan entender el comportamiento del público externo y de los colaboradores de la Entidad.
7. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 36. Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación. Son funciones de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programación, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Definir, de acuerdo con las prioridades establecidas por la Dirección General, los lineamientos en materia de riesgo tributario, aduanero y cambiario, y asegurarse que la gestión del riesgo se desarrolle en concordancia con dichos lineamientos.
2. Administrar los modelos de analítica para riesgo creados por la Subdirección de Información y Analítica para determinar el perfil de riesgo de incumplimiento tributario, aduanero y cambiario con el fin de definir la selección de casos objeto de control como los insumos para la gestión y control del riesgo tributario, aduanero y cambiario.
3. Aplicar, entre otras, metodologías innovadoras para establecer focos de evasión y contrabando, así como los principales infractores de los regímenes tributario, aduanero y cambiario, para orientar y priorizar la selección de casos objeto de control.
4. Suministrar los insumos producto de la administración de los modelos de analítica para análisis de riesgo y de otras metodologías a otras dependencias de la Entidad, así: (i) a la Dirección de Gestión de Fiscalización la programación de fiscalización; (ii) a la Dirección de Gestión de Impuestos insumos para ejercer el control masivo y (iii) a la Dirección de Gestión de Aduanas insumos para la gestión del riesgo en la operación aduanera.
5. Recibir retroalimentación oportuna por parte de la Dirección de Gestión de Fiscalización, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Aduanas en relación con la programación de casos de control e insumos suministrados con el fin de evaluar los modelos de analítica para el análisis de riesgo e informar a la Subdirección de Información y Analítica sobre dicha retroalimentación para su correspondiente ajuste.
6. Analizar el comportamiento de los diversos regímenes fiscales o sectores que conforman la economía nacional, con el propósito de identificar estructuras de comportamiento fraudulento en materia tributaria, aduanera y cambiaria, coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas en esta materia, y proponer a las dependencias de la Entidad alternativas tendientes a combatirlas.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Realizaren coordinación con la Subdirección de Información y Analítica, análisis de riesgo con base en la información producto del intercambio de información con otros Estados, recibida de la Oficina de Asuntos Tributarios Internacionales.
8. Realizar segmentaciones de contribuyentes, usuarios aduaneros y posibles responsables de tributos o aranceles administrados por la DIAN, de acuerdo con las necesidades de otras áreas.
9. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 37. Subdirección de Estudios Económicos. Son funciones de la Subdirección de Estudios Económicos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Producir las estadísticas y rendir informes relacionados con los impuestos administrados por la Entidad considerando las variables tributarias, aduaneras o cambiarias que los afectan.
2. Realizar las proyecciones del recaudo tributario, aduanero y cambiario.
3. Realizar estudios y mediciones económicas de las decisiones gubernamentales en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.
4. Realizar estudios periódicos que midan la evasión tributaria cambiaria y el contrabando.
5. Realizar estudios económicos que apoyen la toma de decisiones por parte de los funcionarios del nivel directivo.
6. Apoyar, dentro del ámbito de competencia de la Entidad, en la estimación de la incidencia e impacto distributivo del sistema tributario del orden nacional.
7. Realizar estudios comparativos a nivel internacional de los temas tributarios, aduaneros y cambiarios.
8. Apoyar, dentro del ámbito de competencia de la Entidad, la evaluación integral del gasto tributario, produciendo informes sobre el costo fiscal de los tratamientos preferenciales y su impacto económico.
9. Apoyar, dentro del ámbito de competencia de la Entidad, la elaboración y evaluación de proyectos de legislación tributaria, aduanera y cambiaria, en relación con el impacto sobre la tributación.
10. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 38. Subdirección de Planeación y Cumplimiento. Son funciones de la Subdirección de Planeación y Cumplimiento, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

1. Orientar y coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica de la Entidad, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos fijados por el Gobierno nacional.
2. Orientar y coordinar la formulación y ajustes, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, e indicadores contenidos en los instrumentos de planeación de las dependencias de la Entidad.
3. Verificar que los planes y proyectos institucionales contenidos en los diferentes instrumentos de planeación estén alineados con los objetivos estratégicos de la Entidad.
4. Coordinar las acciones para que las Direcciones del Nivel Central y las Direcciones Seccionales, alineen sus planes y programas de trabajo a los planes y proyectos institucionales.
5. Analizar la información resultante del seguimiento y evaluación de la toma de decisiones a que haya lugar para cumplir los objetivos institucionales.
6. Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Modelo Integrado de Gestión y velar por su implementación, mantenimiento y sostenibilidad.
7. Solicitar y consolidar la información necesaria para analizar el impacto que representan las actividades desarrolladas por las Direcciones del Nivel Central y las Direcciones Seccionales de la DIAN en los ingresos tributarios y aduaneros.
8. Verificar el cumplimiento requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública de la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
9. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 39. Subdirección de Procesos. Son funciones de la Subdirección de Procesos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Definir la arquitectura de procesos y la cadena de valor de acuerdo con el Modelo Gestión Institucional.
2. Caracterizar y hacer seguimiento a los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes y requerimientos de las diferentes dependencias de la DIAN.
3. Administrar el registro y control de los formatos y formularios necesarios para la correcta implementación de los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.
4. Orientar el diseño, implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de calidad y ambiental, según normas técnicas nacionales, internacionales y el Modelo de Gestión Institucional.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

5. Desarrollar modelos, metodologías técnicas y herramientas para la gestión institucional por procesos, así como para la medición de la eficiencia y productividad de los mismos, de acuerdo con el objeto y las competencias de la Entidad.
6. Liderar la identificación de los riesgos operativos y administrativos de la Entidad, las acciones de mitigación y administración de dichos riesgos, así como el seguimiento a la implementación de las mismas por las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo con la arquitectura de procesos y la cadena de valor.
7. Diseñar y velar por la implementación del Plan de Continuidad y Recuperación de Desastres, que garanticen la operación de la Entidad, para lo cual se tendrán en cuenta los insumos proporcionados para este fin por parte de la Oficina de la Seguridad de la Información y de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la Dirección de Gestión Corporativa y demás dependencias involucradas.
8. Liderar prácticas de integración de procesos, según las necesidades de las diferentes dependencias de la Entidad.
9. Verificar la implementación de acciones de mejora de los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones que se adelanten.
10. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 40. Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología. Son funciones de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Formular, impulsar y dirigir las políticas y estrategias sobre innovación y tecnología en la DIAN y el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), para la transformación digital de la Entidad.
2. Planear, definir y dirigir los programas, procedimientos y métodos de trabajo en materia de innovación y tecnología.
3. Dirigir la gestión, seguimiento y control del portafolio de proyectos y servicios de innovación y tecnología de la DIAN, así como la ejecución de recursos financieros asociados a los mismos.
4. Designar los responsables de liderar el desarrollo, implementación, mantenimiento y evolución de las plataformas, sistemas y servicios digitales de la DIAN, en virtud de lo establecido en políticas y estrategias sobre innovación y tecnología en la DIAN.
5. Dirigir, evaluar e implementar los desarrollos tecnológicos requeridos por las dependencias de la DIAN y para el intercambio de información.
6. Dirigir la definición, implementación, mantenimiento y evolución de la plataforma tecnológica, la arquitectura de datos y el repositorio único de datos de la DIAN.
7. Dirigir el relacionamiento con otras dependencias del gobierno, otros gobiernos y organismos multilaterales para todos los propósitos relacionados con la innovación y la transformación

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

digital, incluyendo la gestión de cooperación y la celebración de convenios y otros instrumentos de colaboración.

8. Dirigir y orientar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan mantener alineadas las políticas y estrategias sobre innovación y tecnología de la DIAN con las mejores prácticas nacionales e internacionales de transformación digital.
9. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 41. Subdirección de Innovación y Proyectos. Son funciones de la Subdirección de Innovación y Proyectos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Liderar los proyectos de innovación y tecnología de la DIAN, y coordinar las actividades de definición, seguimiento, evaluación y mejoramiento a la implementación de la cadena de valor y procesos del área.
2. Definir, diseñar, desarrollar y evaluar los principios, políticas y directrices de la arquitectura tecnológica en cuanto al hardware, software, integración, desarrollo, seguridad informática y comunicaciones.
3. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura tecnológica, de acuerdo con las necesidades de transformación, considerando lo establecido en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de tecnologías digitales, las políticas de gobierno digital, los lineamientos en materia tecnológica y normatividad asociada.
4. Gestionar los proyectos de modernización, transformación digital e innovación de la DIAN, alineados con su marco estratégico.
5. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 42. Subdirección de Soluciones y Desarrollo. Son funciones de la Subdirección de Soluciones y Desarrollo, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Atender los requerimientos de desarrollos tecnológicos que realicen las dependencias de la DIAN para cumplir con sus objetivos, procesos y procedimientos, a partir de los requerimientos funcionales que éstas definan, y para asegurar el funcionamiento de las soluciones digitales.
2. Coordinar el proceso de diseño funcional basado en los requerimientos de las dependencias y las políticas de arquitectura y seguridad que definan las áreas responsables.
3. Gestionar y atender los procesos de desarrollo, calidad, actualización, mantenimiento, corrección y mejora de las aplicaciones y soluciones tecnológicas.
4. Verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación, calidad e integración de los componentes o productos necesarios para su operación y gestión, así como realizar la administración técnica de las soluciones una vez sean puestas en producción.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

5. Facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los contribuyentes y demás grupos de interés a quienes están dirigidos.
6. Proporcionar soporte técnico a los usuarios, tanto internos como externos, de la DIAN a través de las mesas de ayuda TIC, así como administrar los equipos computacionales personales y periféricos.
7. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 43. Subdirección de Procesamiento de Datos. Son funciones de la Subdirección de Procesamiento de Datos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Definir la arquitectura de datos, así como su modelado, que sirvan de base para el desarrollo de aplicaciones y repositorio único de datos, con base en la política de datos y los lineamientos de seguridad de la información.
2. Implementar las políticas para el almacenamiento de los datos provenientes de los servicios transaccionales y demás fuentes de datos de la DIAN, teniendo en consideración las definiciones de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y de la Oficina de Seguridad de la Información.
3. Definir y gestionar los procesos necesarios para la operación del repositorio único de datos de la DIAN, así como los procesos y herramientas para su explotación.
4. Gestionar los procesos de almacenamiento, limpieza, calidad, integración e interoperabilidad de los datos.
5. Desarrollar estrategias para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio de los datos, con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la DIAN.
6. Habilitar los mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado y con actores no estatales, cuando corresponda.
7. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 44. Subdirección de Infraestructura Tecnológica y de Operaciones. Son funciones de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica y de Operaciones, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Operar los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, definir los niveles que éstos deban tener y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y de los estándares para mantener la seguridad, disponibilidad, continuidad y capacidad de operación institucional.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

2. Administrar los centros de cómputo, servidores y equipos corporativos, las redes de telecomunicaciones, los elementos de seguridad, los medios de almacenamiento, el software propio y licenciamiento externo de la DIAN, y establecer normas técnicas referentes a su administración y uso.
3. Definir políticas, estrategias y prácticas en materia de TI, que garanticen la prestación efectiva de los servicios tecnológicos y que faciliten la gobernabilidad y gestión de las tecnologías digitales.
4. Definir y gestionar los procesos de continuidad operativa y recuperación en caso de desastres, respecto de la base tecnológica de la DIAN.
5. Implementar las políticas de seguridad de la información relacionadas con el componente tecnológico, definidas por la Oficina de Seguridad de la Información.
6. Gestionar la puesta en producción y despliegue de las soluciones tecnológicas de la Entidad, basado en las políticas y seguridad que definan las áreas responsables.
7. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 45. Dirección de Gestión Corporativa. Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Definir las políticas de ejecución y administración de los recursos físicos y financieros de la Entidad.
2. Administrar y disponer de los recursos humanos, financieros, físicos y de conocimiento, así como de la prestación de los servicios generales en la Entidad.
3. Liderar y coordinar las políticas de ingreso, permanencia y movilidad del talento humano de la DIAN, conforme las directrices impartidas por el Director General.
4. Definir los lineamientos para la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y las modificaciones de éste, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Establecer los lineamientos de la política y estrategia de financiamiento y gasto de la DIAN.
6. Formular las políticas y estrategias para la administración del proceso de custodia, disposición, comercialización, mercadeo, destrucción, asignación y donación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Formular las políticas en materia de enajenación de bienes y servicios, cualquiera que sea su naturaleza, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Definir las políticas en materia de registro, conservación, seguridad y distribución de bienes, inventario físico y almacenamiento de bienes, de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

9. Definir las políticas en materia contractual de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Formular las políticas para administrar y disponer de los bienes de propiedad de la Entidad y los entregados a la Nación en pago de obligaciones fiscales administradas por la DIAN, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Definir los lineamientos que sirvan para fijar los precios a cobrar por la venta de los bienes y de los servicios distintos de los señalados por el artículo 338 de la Constitución Política, así como los de servicios extraordinarios conforme la regulación aplicable.
12. Formular, de conformidad con los lineamientos del Director General, las políticas en materia disciplinaria y el desarrollo de actividades tendientes a prevenir y reprimir la corrupción administrativa en la Entidad.
13. Establecer, de conformidad con las indicaciones del Director General, los lineamientos y directrices en materia de relacionamiento sindical en la DIAN.
14. Definir y aprobar los planes, programas y proyectos de la infraestructura física de la DIAN.
15. Impartir las directrices para la evaluación del desempeño del personal de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
16. Evaluar la gestión administrativa de Directores Seccionales, para lo cual los Directores de Gestión en el ámbito de sus competencias remitirán la información que se requiera para el efecto.
17. Ejercer las delegaciones que el Director General le confiera.
18. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, esta Dirección hace las veces de la Secretaría General de la Entidad.

Artículo 46. Subdirección Financiera. Son funciones de la Subdirección Financiera, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto las siguientes:

1. Implementar las políticas y estrategias de financiamiento y gasto de la DIAN.
2. Administrar los recursos presupuestales y financieros de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional y presupuesto anual de rentas y gastos.
3. Elaborar los registros contables y financieros de la Entidad.
4. Implementar las políticas y estrategias de administración de los recursos que obtenga la Entidad, derivados de acuerdos, contratos y/o convenios suscritos con organismos multilaterales; e igualmente, implementar las políticas y estrategias de administración de los recursos depositados en los patrimonios autónomos que tengan por objeto la financiación y/o la inversión de los programas de modernización de la DIAN.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como la distribución presupuestal y el Programa Anual de Caja de la Entidad.
6. Administrar, registrar y hacer seguimiento a las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto de la función pagadora de la DIAN.
7. Elaborar y presentar los estados financieros de la función pagadora de la Entidad.
8. Elaborar y presentar la información financiera y presupuestal de la función pagadora de la Entidad ante la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y demás entidades que lo requieran.
9. Expedir los actos administrativos de ejecución, mediante los cuales se dé cumplimiento a los créditos judicialmente reconocidos, las conciliaciones y laudos arbitrales que impliquen obligaciones a cargo de la DIAN.
10. Expedir los actos administrativos de ejecución para el reconocimiento y pago del valor de las mercancías dispuestas por la Entidad y ordenadas a devolver.
11. Facturar y registrar las operaciones contables a que haya lugar por la comercialización y mercadeo de bienes de propiedad de la DIAN y de los servicios que se presten de cualquier naturaleza de acuerdo con la información reportada por la Subdirección de Operación Logística.
12. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 47. Subdirección de Gestión del Empleo Público. Son funciones de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Ejecutar las estrategias, planes y programas que se deriven de las políticas de gestión del empleo público.
2. Elaborar el plan estratégico del recurso humano, a corto, mediano y largo plazo.
3. Efectuar el diseño e instrumentación de la estructura básica del Sistema Específico de Carrera, así como reglas y criterios de movilidad y sus procesos de evaluación y monitoreo, según las normas legales vigentes.
4. Supervisar el cumplimiento de las directrices relacionadas con la evaluación del desempeño del personal de la Entidad, así como consolidar, analizar los resultados, preparar los informes correspondientes y elaborar propuestas para la gestión del conocimiento y desarrollo de competencias.
5. Diseñar e implementar una herramienta de observación y control cualitativa y cuantitativa sobre todo el proceso de gestión del empleo público, con indicadores que apoyen la planeación, ejecución, verificación y mejoramiento de dicho proceso.
6. Otorgar, en coordinación con la dependencia competente, la viabilidad técnica, en materia de talento humano, para la reclasificación, creación, modificación o eliminación de dependencias de la Entidad.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Elaborar el Manual de Requisitos y Funciones, presentarlo a consideración del Director de Gestión de la Dirección de Gestión Corporativa para la posterior aprobación del Director General.
8. Suministrar a la entidad competente la información necesaria para el registro en el Sistema Específico de Carrera.
9. Suministrar la información de personal de la Entidad, requerida por entidades competentes del Estado y de conformidad con la normatividad vigente y las políticas de seguridad de la información de la Entidad.
10. Ejecutar los procedimientos de ingreso, permanencia, ascenso, movilidad y retiro del recurso humano de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Tramitar las situaciones administrativas del personal y elaborar los respectivos proyectos de actos administrativos pertinentes a las mismas.
12. Conformer, actualizar y administrar las historias laborales del personal vinculado a la DIAN, expedir las certificaciones que sean del caso, y garantizar su integridad, custodia y reserva.
13. Proyectar los actos administrativos en materia de personal para firma del Director General o quien este delegue.
14. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 48. Subdirección de Desarrollo del Talento Humano. Son funciones de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Promover y coordinar acciones para la transformación y fortalecimiento de una cultura institucional que favorezca el cumplimiento de la misión y la responsabilidad social de la Entidad.
2. Diseñar y coordinar los programas y acciones cuyo objeto sea la promoción de principios y valores éticos por parte de los empleados públicos de la DIAN.
3. Adelantar estudios y efectuar recomendaciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida, salud ocupacional y prevención de riesgos de los servidores públicos.
4. Formular y ejecutar las políticas de bienestar social integral y organizacional, salud ocupacional y prevención de riesgos de los funcionarios de la Entidad.
5. Ejecutar de manera ordenada y sistémica las estrategias, planes y programas que se deriven de las políticas de desarrollo integral del talento humano.
6. Elaborar y ejecutar los planes para la gestión de la calidad de vida laboral, seguridad y salud en el trabajo, los cuales deberán incorporarse al Plan Estratégico del Recurso Humano.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Desarrollar, de conformidad con la legislación vigente, el Sistema Específico de Carrera de la DIAN y proponer ante las instancias competentes, los ajustes que se requieran para su mejora continua.
8. Elaborar los estudios técnicos y actos administrativos relacionados con la modificación de la planta de empleos de la Entidad, de cargas de trabajo y de análisis ocupacional, que permitan el mejoramiento continuo de la Entidad.
9. Elaborar herramientas e instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos que permitan conocer y analizar la cultura de la Entidad, y a partir de los mismos suministrar la información permitiente a la Escuela de Impuestos y Aduanas para la formulación de estudios e investigaciones y diseño de estrategias de pedagogía, colectivización y promoción de la cultura.
10. Identificar, definir, aplicar, evaluar y acreditar, en coordinación con la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, las competencias laborales para los empleos de los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Entidad.
11. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 49. Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas. Son funciones de la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Coordinar y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación, directamente o a través de terceros.
2. Formular y gestionar los programas de capacitación continua, orientados a garantizar que los funcionarios de la DIAN actualicen sus conocimientos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como en sus competencias conductuales.
3. Diseñar y Ejecutar el plan de inducción y reinducción, de conformidad con las directrices de la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Proponer y elaborar los convenios y alianzas que se requieran para la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de formación académica y/o científica.
5. Apoyar a las dependencias de la Entidad en los enlaces virtuales que se requieran, así como garantizar el suministro de los medios necesarios para el desarrollo de los procesos de capacitación.
6. Adelantar, en coordinación con la Policía Nacional y las demás entidades del Estado competentes, planes y programas relacionados con la formación, capacitación, actualización y especialización del ejercicio de las funciones de Policía Fiscal y Aduanera.
7. Desarrollar los cursos de formación que correspondan a la Fase II de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del Sistema Específico de Carrera de la Entidad.
8. Realizar la inducción previa al nombramiento en período de prueba, de los aspirantes que hayan superado el concurso de ingreso o de ascenso.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

9. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Artículo 50. Subdirección de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Disciplinarios, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Conocer, tramitar y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios contra servidores públicos o ex servidores de la DIAN, que sean de su competencia, de conformidad con las normas que rigen la materia.
2. Gestionar el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y demás organismos que puedan coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.
3. Asegurar la expedición oportuna de las certificaciones de su competencia, preservando la reserva legal.
4. Garantizar la debida publicidad de las decisiones que sean proferidas dentro de los procesos disciplinarios.
5. Garantizar la recepción y gestión efectiva de las noticias disciplinarias.
6. Diseñar e implementar programas de prevención de conductas y comportamientos que afectan la eficiencia y probidad de los servidores.

Artículo 51. Subdirección de Compras y Contratos. Son funciones de la Subdirección de Compras y Contratos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Participar en la definición de políticas institucionales e impartir los lineamientos que sean necesarios para garantizar que los procesos de contratación de la Entidad se ajusten a la normatividad vigente y a los principios de la contratación estatal.
2. Dirigir y controlar la programación y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, de conformidad con en el Plan Estratégico y las normas vigentes.
3. Asesorar, dirigir y coordinar el adelantamiento de los procesos de contratación de la Entidad, incluyendo el adelantamiento de procesos administrativos sancionatorios contractuales y procesos para la declaratoria de siniestros amparados con garantías contractuales, de conformidad con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.
4. Dirigir y coordinar los procesos de selección de contratistas necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Estratégico y las normas vigentes.
5. Ejercer las delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, conferidas por el Director General.
6. Coordinar y efectuar seguimiento al ejercicio de la ordenación del gasto y celebración de contratos cuando el Director General delegue dicha competencia en otros servidores públicos de la Entidad.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Dirigir, orientar y resolver consultas y derechos de petición que formulen los servidores de la Entidad y clientes externos, respecto de la gestión y desarrollo de los Procesos de Contratación del Nivel Central, y gestionar las acciones pertinentes para la adopción de decisiones por parte del Director General de la Entidad cuando sea necesario.
8. Propender por la permanente revisión y mejora continua de los manuales, procedimientos, instructivos y formatos que deben ser aplicados en los procesos de contratación de la Entidad.
9. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello.

Artículo 52. Subdirección Administrativa. Son funciones de la Subdirección Administrativa, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Administrar los recursos físicos y garantizar la prestación de los servicios generales de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y los reglamentos, estableciendo lineamientos a nivel nacional para su adecuada ejecución y oportunidad.
2. Ejecutar las políticas del sistema de gestión ambiental establecido por la Entidad, que garantice a nivel nacional su adopción y cumplimiento.
3. Administrar el procedimiento de notificaciones de los actos administrativos proferidos por la Entidad y notificar por medio físico los actos administrativos expedidos por las dependencias del Nivel Central, cuando no sea posible su notificación electrónica.
4. Responder por la ejecución de las políticas, normas, instrumentos y procedimientos de administración documental.
5. Impartir instrucciones sobre administración, organización, custodia y conservación de los documentos de archivo de gestión y central a nivel nacional y nivel central, y administrar las comunicaciones oficiales originadas en las actividades de la DIAN.
6. Administrar y controlar el parque automotor de la Entidad a nivel nacional, de acuerdo con los reglamentos y normas que lo regulen.
7. Definir los parámetros para la administración y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la DIAN que forman parte de su patrimonio y aquellos que requiere para su funcionamiento, así como de los bienes inmuebles recibidos en pago de obligaciones fiscales.
8. Emitir conceptos técnicos sobre la viabilidad de la adjudicación de bienes inmuebles a favor de la Nación en dación en pago por obligaciones fiscales.
9. Administrar y controlar los bienes muebles que integran el inventario de propiedad de la Entidad, definiendo los criterios y lineamientos generales que orienten su registro, administración, custodia y manejo, permitiendo mantener un sistema de información actualizado, oportuno y confiable para garantizar el manejo adecuado de los recursos físicos y su respectiva contabilización.

Artículo 53. Subdirección de Operación Logística. Son funciones de la Subdirección de Operación logística, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

1. Responder por la administración, el control de inventarios y la disposición a través de las distintas modalidades, de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
2. Tramitar los actos administrativos necesarios para la disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
3. Implementar las políticas y programas que la Entidad defina en relación con la administración, custodia, control de inventarios y la disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
4. Coordinar, gestionar y llevar el registro de las actividades que llevan a cabo los Directores Seccionales relacionadas con el proceso de disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
5. Informar a las áreas competentes de llevar los registros contables de la Entidad, las operaciones económicas que se generen con ocasión de la administración y disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
6. Gestionar y controlar la comercialización, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago de bienes de propiedad de la DIAN, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
7. Ejercer la supervisión de los contratos que celebre la Entidad relacionados con la prestación de los servicios de guarda y custodia de mercancías aprehendidas, decomisadas o declaradas en abandono a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
8. Llevar el control de los inventarios, registro y seguimiento de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.
9. Llevar y mantener un registro actualizado de los faltantes de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes muebles entregados a la DIAN en calidad de dación en pago de obligaciones fiscales y de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

10. Garantizar la constitución, amparo, cobertura, vigencia y valor de las pólizas que se requieran en reemplazo de las mercancías aprehendidas y las derivadas de la disposición de mercancías, según lo previsto en el procedimiento descrito en el estatuto aduanero y/o demás normas de lo reglamenten, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Artículo 54. Dirección de Gestión Jurídica. Son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la adecuación de la normatividad tributaria, aduanera y de control cambiario, así como la normatividad general interna, de conformidad con los procesos y funciones de competencia de la DIAN.
2. Fijar criterios para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN; e igualmente, en lo que se refiere a la interpretación, con carácter general, para la Entidad de las normas de personal, presupuestal y de contratación que le formulen las dependencias de la DIAN, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad
3. Fijar los criterios para compilar y difundir, las normas de carácter general, doctrina y jurisprudencia relacionadas con los regímenes tributarios, aduaneros y de control cambiario, en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la DIAN.
4. Dirigir la administración de la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera y de control cambiario, y propiciar su intercambio con otras entidades.
5. Asesorar de manera general, en materia jurídica, al Director General y a los demás Directores del Nivel Central. Esta asesoría no será vinculante para el solicitante.
6. Asesorar el establecimiento de las políticas determinadas por la Dirección General en materia de representación externa en asuntos técnicos y administrativos.
7. Adoptar criterios para absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de control cambiario, en asuntos de competencia de la DIAN; e igualmente, las relacionadas con la interpretación y aplicación general, para la Entidad, de las normas de personal, presupuestal y de contratación, que le formulen las dependencias de la DIAN, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad.
8. Fijar los lineamientos sobre las funciones de revisión y emisión de conceptos sobre los proyectos de ley, de decretos, resoluciones, circulares y demás actos generales para firma del Director General, en materia administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestos por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias, sean propuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras dependencias del Estado, o por entidades privadas.
9. Impartir instrucciones y lineamientos generales para resolver los recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la DIAN, cuya competencia no se encuentre expresamente asignada a otra dependencia.
10. Impartir instrucciones y lineamientos de carácter general para resolver los recursos contra los actos de determinación, decomiso o abandono de mercancías y/o de imposición de sanciones.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

11. Garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los distintos procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y que no hayan sido asignados a otra dependencia, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos.
12. Garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materias de competencia de la Entidad.
13. Garantizar la representación de la DIAN, en los procesos penales que se adelanten por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN.
14. Fijar los criterios para la oportuna intervención en las acciones constitucionales que se promuevan por asuntos técnicos y administrativos de competencia de la Entidad, en las áreas del Nivel Central y las promovidas sobre los mismos asuntos por acciones de las Direcciones Seccionales.
15. Fijar criterios a nivel nacional, para recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas necesarias para la formulación de denuncias y querellas, según el caso, que estén relacionadas con las funciones de la DIAN.
16. Establecer mecanismos para formular, de acuerdo con las delegaciones del Director General, las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de hechos punibles que estén relacionados con las funciones de la DIAN.
17. Establecer criterios para garantizar la orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la DIAN y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial –CCDJ.
18. Proferir los conceptos unificados y absolver las peticiones de reconsideración de conceptos expedidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina, en materia tributaria, aduanera o de control cambiario, en lo de competencia de la Entidad.
19. Revisar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general, para firma del Director General, en materia administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestas por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias sean propuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras entidades del Estado o por entidades privadas.

Parágrafo 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 18 del presente artículo, que sean publicados en la página WEB de la Entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia.

Parágrafo 2. Los criterios para la publicación en la página WEB de la Entidad, de los conceptos de obligatoria observancia serán establecidos en la resolución que adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la DIAN.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 55. Subdirección de Normativa y Doctrina. Son funciones de la Subdirección de Normativa y Doctrina, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la Entidad; e igualmente, de personal, presupuestal y de contratación, que le formulen las dependencias de la DIAN, cuando la competencia técnica para conceptuar no esté asignada a otra entidad.

La doctrina emitida por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general y no se referirá a asuntos particulares.

2. Asesorar de manera general, en materia jurídica, al Director General y a los demás Directores del Nivel Central.
3. Determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, aduaneras y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN.
4. Absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, aduaneras y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN.
5. Compilar y actualizar las normas de carácter general, doctrina y jurisprudencia en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la Entidad y difundirlas, a través de la dependencia competente.
6. Administrar la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera y de control cambiario, y propiciar su intercambio con otras entidades.
7. Proyectar para la revisión y firma del Director de Gestión Jurídica los conceptos sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general; e igualmente, revisar para firma del Director General, los actos en materia administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestos por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias sean propuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras entidades del Estado o por entidades privadas.
8. Proyectar para la revisión y firma del Director de Gestión Jurídica los conceptos unificados y las peticiones de reconsideración de conceptos expedidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina, en materia tributaria, aduanera o de control cambiario, en lo de competencia de la Entidad.

Parágrafo. Los conceptos emitidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera y en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados en la página WEB de la DIAN, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Entidad y por ende de su obligatoria observancia.

Artículo 56. Subdirección de Recursos Jurídicos. Son funciones de la Subdirección de Recursos Jurídicos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones impuestas; los que imponen sanciones; y los que deciden

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- sobre las solicitudes de devolución y/o compensación proferidos por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas, cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT.
2. Resolver las revocatorias directas de oficio, a solicitud de parte, o en cumplimiento de orden judicial, contra los actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones impuestas; los que imponen sanciones; y los que deciden sobre las solicitudes de devolución y/o compensación, proferidos por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas, cuando la cuantía del acto objeto de revocatoria, incluidas las sanciones impuestas, sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT.
 3. Resolver en materia cambiaria, los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proferidos por las Direcciones Seccionales de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas, cuando la cuantía del acto objeto del recurso, sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT.
 4. Resolver en materia cambiaria, las revocatorias directas de oficio, a solicitud de parte, o en cumplimiento de orden judicial, contra los actos de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proferidos por las Direcciones Seccionales de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas, cuando la cuantía del acto objeto del recurso, sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT.
 5. Resolver las revocatorias directas de oficio, a solicitud de parte, o en cumplimiento de orden judicial, sobre los actos que hayan sido proferidos por la Subdirección de Recursos Jurídicos, independientemente de su cuantía.
 6. Resolver los recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, interpuestos contra actos proferidos por las Direcciones del Nivel Central y del Nivel Local, y Subdirecciones, cuya competencia no se encuentre expresamente asignada a otra dependencia.
 7. Avocar, cuando lo estime conveniente, el conocimiento y la competencia para fallar los recursos de reconsideración y revocatorias directas contra los actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones, los que imponen sanciones, los que deciden sobre las solicitudes de devolución y/o compensación, y los actos en materia cambiaria, cuando la cuantía del acto sea inferior a veinte mil (20.000) UVT.

Parágrafo. Para la determinación de la cuantía con ocasión de la interposición del recurso de reconsideración en materia tributaria, aduanera y cambiaria o para las revocatorias de oficio, o a petición de parte, no hay lugar a la acumulación de procesos.

Parágrafo transitorio. Las competencias en razón de la cuantía dispuestas en este artículo aplicarán respecto de los recursos de reconsideración y revocatorias directas que sean interpuestas a partir de la vigencia del presente decreto. La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos mantendrá la competencia para fallar los recursos de reconsideración y revocatorias directas que se hubieren radicado en el Nivel Central hasta la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 57. Subdirección de Representación Externa. Son funciones de la Subdirección de Representación Externa, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

1. Representar a la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los distintos procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y que no hayan sido asignados a otra dependencia, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos, y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignados.
2. Representar a la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los distintos procesos que se adelanten ante autoridades administrativas y que no hayan sido asignados a otra dependencia, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos, y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignados.
3. Representar a la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en trámites de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia.
4. Recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas que han de servir de soporte a las querellas cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia.
5. Suministrar orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en las materias de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial –CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.
6. Administrar el buzón de correo electrónico de la Entidad, creado para recibir exclusivamente notificaciones judiciales.
7. Coordinar la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.
8. Presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial –CCDJ el estudio de líneas de jurisprudencia de unificación adoptadas por las Altas Cortes y demás autoridades judiciales para el diseño de políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Entidad.
9. Coordinar y gestionar el trámite de los asuntos de competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial -CCDJ de la Entidad.

Artículo 58. Subdirección de Representación Penal. Son funciones de la Subdirección de Representación Penal, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Representar a la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos penales que se adelanten por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN, incluyendo las denuncias y las solicitudes de inicio de acción penal efectuadas por la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal; e igualmente, en general, aquellos en los cuales la DIAN pueda ser víctima de la comisión de conductas punibles, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignadas.
2. Coordinar a nivel nacional las labores requeridas para recolectar, perfeccionar y asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida,

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- que sea necesaria para la formulación de denuncias en materia tributaria, aduanera, cambiaria y delitos conexos.
3. Formular las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de conductas punibles en materia tributaria, aduanera, cambiaria y demás que disponga la Dirección General, excepto las que por competencia estén asignadas a otra dependencia.
 4. Impartir lineamientos y coordinar a nivel nacional con las áreas jurídicas o dependencias que hagan sus veces, de las Direcciones Seccionales, la formulación de las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de conductas punibles en materia tributaria, aduanera, cambiaria y demás que disponga la Dirección General, de acuerdo con las delegaciones en materia de representación penal externa, y realizar el seguimiento y control a las mismas.
 5. Presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial -CCDJ los preacuerdos, principios de oportunidad y ofertas conciliatorias en materia de incidente de reparación integral, que sean remitidas por parte de las Direcciones Seccionales o por los abogados a cargo de la Subdirección de Representación Penal.
 6. Constituirse en parte civil y/o formular el incidente de reparación integral en los procesos que así lo requieran para garantizar el derecho a la reparación integral que tienen las víctimas de conductas punibles; e igualmente, constituirse en parte civil y/o formular el incidente de reparación integral en los procesos derivados de las denuncias y las solicitudes de inicio de acción penal efectuadas por la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal.
 7. Suministrar orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial en materia penal, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial -CCDJ, y la Dirección de Gestión Jurídica.
 8. Generar informes estadísticos de manera periódica, así como vigilar y controlar la actualización de las bases estadísticas y sistemas de información establecidos por la Entidad, acerca de las denuncias instauradas y tramitadas, de las sentencias proferidas en las investigaciones y procesos penales en donde la DIAN intervenga, con el objeto de estudiar la conducta de los infractores y proponer, diseñar, e implementar estrategias de defensa de los intereses de la Entidad en esta materia.
 9. Presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial –CCDJ el estudio de líneas de jurisprudencia de unificación adoptadas por las Altas Cortes y demás autoridades judiciales, para el diseño de políticas generales, que orienten la defensa de los intereses de la Entidad en materia penal.
 10. Diseñar estrategias para el acompañamiento, depuración y actualización de actuaciones penales reportadas en bases de datos, con el fin de lograr mayor eficacia en las actuaciones penales por parte de los apoderados de la DIAN.
 11. Implementar mecanismos de control sobre la información reportada por los comités de unificación de criterios, realizados por las Direcciones Seccionales y la información obrante en la base de datos y el servicio informático electrónico de planeación.
 12. Orientar a las Direcciones Seccionales en la estimación de perjuicios a reclamar en incidentes de reparación integral.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

13. Recepcionar, organizar, consolidar, custodiar y remitir la información solicitada con destino a los procesos judiciales, por los fiscales, jueces, autoridades de policía judicial y defensores de investigados y procesados, en procesos penales donde la DIAN funja como víctima.
14. Recibir, gestionar y consolidar las respuestas a las solicitudes de información que realicen a la DIAN, la Fiscalía General de la Nación, excepto las solicitudes que por competencia estén asignadas a otra dependencia.

Parágrafo 1. El Subdirector de la Subdirección de Representación Penal, o quien este delegue, desarrollará las funciones de que tratan los numerales 1 y 6 del presente artículo, cuando tengan origen en las denuncias y solicitudes de acción penal instauradas por la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal.

Parágrafo 2. Para efectos del numeral 12 del presente artículo, la Subdirección de Representación Penal, y las Divisiones Jurídicas o la dependencia que haga sus veces, solicitarán cuando se requiera, concepto a las dependencias competentes de la Entidad, que permita cuantificar el monto y concepto de los perjuicios a reclamar en los incidentes de reparación integral.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 13 del presente artículo, la Subdirección de Representación Penal solicitará la información requerida, a las dependencias con competencia funcional que administran la información, para su posterior remisión al solicitante, bajo las condiciones de seguridad establecidas en los protocolos internos señalados por la Oficina de Seguridad de la Información.

CAPITULO V COMPETENCIA FUNCIONAL DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 59. Competencia Funcional. De conformidad con el artículo 560 del Estatuto Tributario, los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones impuestas, los que imponen sanciones, los que deciden sobre las solicitudes de devolución y/o compensación, y los actos en materia cambiaria que sean de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, serán resueltos conforme a las reglas de competencia que se definen a continuación:

1. Cuando el acto objeto del recurso, no tenga cuantía o ésta sea inferior a dos mil (2.000) UVT, incluidas las sanciones impuestas, será competente para fallar los recursos de reconsideración el Jefe de la División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, de la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas que profirió el acto recurrido.
2. Cuando la cuantía del acto sea igual o superior a dos mil (2.000) UVT, incluidas las sanciones impuestas, pero inferior a veinte mil (20.000) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración los funcionarios y dependencias de las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas, o de Impuestos y Aduanas, de la capital del Departamento en el que esté ubicada la Dirección Seccional que profirió el acto recurrido, así:
 - a) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria por esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot;

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- b) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia aduanera y cambiaria proferidos por esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia aduanera y cambiaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot;
- c) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria, aduanera y cambiaria por dicha Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja;
- d) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, será la competente para resolver los recursos de reconsideración, interpuestos contra los actos que en materia tributaria profiera dicha Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria por las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, Palmira y Tuluá;
- e) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia aduanera y cambiaria por dicha Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia aduanera y cambiaria por las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, Palmira y Tuluá;
- f) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia aduanera y cambiaria por esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia aduanera y cambiaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá;
- g) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos en materia tributaria por esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá;
- h) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales;
- i) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao;

- j) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera esta Dirección Seccional, y los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profiera la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso;
- k) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia aduanera y cambiaria profiera dicha Seccional;
- l) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria profiera dicha Seccional;
- m) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria profiera dicha Seccional.
- n) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia aduanera y cambiaria profiera dicha Seccional;
- o) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria profiera dicha Seccional;
- p) La División Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, será la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia aduanera y cambiaria profiera dicha Seccional.
- q) Las Divisiones Jurídica o quien haga sus veces de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Montería, Neiva, Quibdó, Sincelejo, Pereira, Popayán, San Andrés, Santa Marta, Yopal, Valledupar, Villavicencio, y la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes serán las competentes para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos que en materia tributaria, aduanera y cambiaria profieran cada una de estas Direcciones Seccionales.

Parágrafo transitorio. Las competencias en razón de la cuantía dispuestas en este artículo aplicarán respecto de los recursos de reconsideración y revocatorias directas que sean interpuestas a partir de la vigencia del presente decreto. La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos mantendrá la competencia para fallar los recursos de reconsideración y revocatorias directas que se hubieren radicado en el Nivel Central hasta la fecha de publicación del presente decreto.

3. Cuando la cuantía del acto de determinación de impuestos, incluidas las sanciones impuestas, los que imponen sanciones, los que deciden sobre las solicitudes de devolución

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

y/o compensación y los actos en materia cambiaria, objeto de recurso de reconsideración que sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT, será competente para fallar el recurso de reconsideración la Subdirección de Recursos Jurídicos del Nivel Central.

Parágrafo 1º. La competencia atribuida a las dependencias mencionadas en el presente artículo comprende la de resolver los recursos de reconsideración contra actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones impuestas, los que imponen sanciones y los que deciden sobre las solicitudes de devolución y/o compensación y en materia cambiaria, proferidos por las Direcciones Seccionales Delegadas.

Parágrafo 2º. Las reglas de competencia definidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, aplican igualmente para la revocatoria directa de oficio, a petición de parte o por orden judicial, contra los actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones impuestas, los que imponen sanciones y los que deciden sobre las solicitudes de devolución y/o compensación y en materia cambiaria.

Parágrafo 3. Las Divisiones Jurídicas o quien haga sus veces de las Direcciones Seccionales de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, serán competentes para resolver los recursos de reconsideración y las revocatorias directas de oficio, a petición de parte, o por orden judicial, interpuestas en los procesos de definición de situación jurídica de mercancías aprehendidas.

Parágrafo 4. Las Divisiones Jurídicas o quien haga sus veces de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales de Aduanas, de Impuestos o de Impuestos y Aduanas, serán competentes para resolver los recursos de reconsideración y las revocatorias directas de oficio, a petición de parte, o por orden judicial, interpuestas contra los actos que declaran el incumplimiento de una obligación y que ordenan la efectividad de las garantías.

Artículo 60. Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera. Conforme a las políticas e instrucciones del Director General de la DIAN, corresponde a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, en relación con la dirección y administración del aparato armado que apoya las labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria y cambiaria, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades relacionadas con los operativos realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal y las infracciones cambiarias de competencia de la DIAN.
2. Garantizar que el personal uniformado, adscrito a la Dirección de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera, ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares y medidas cautelares que el Director General de DIAN autorice.
3. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas.
4. Apoyar el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, en los términos de las delegaciones que se efectúen de conformidad con la Constitución y la ley, de las dependencias de fiscalización, respecto de los delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias de competencia de la DIAN, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

5. Solicitar el apoyo a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de control de competencia de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a controlar el contrabando y la evasión fiscal.
6. Planear y ejecutar los operativos de control tributario y aduanero que solicite la Dirección de Gestión de Fiscalización.
7. Liderar las investigaciones conforme a los procedimientos legales y sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, de los presuntos responsables de las conductas punibles relacionadas con la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias de competencia de la DIAN.
8. Participar en la formulación de la política en materia de lucha contra el contrabando y la evasión.
9. Orientar los lineamientos institucionales para el desarrollo de convenios acuerdos y alianzas que la entidad celebre con la Policía Nacional y otras entidades, para la prevención y represión de la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias.
10. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones Institucionales cualquier información suministrada y/o dirigida a medios de comunicación y ciudadanía en general en los asuntos de su competencia.
11. Ejercer las demás funciones que de conformidad con la ley y el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN le corresponda.

Parágrafo. Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

Artículo 61. Subdirección Operativa Policial. Son funciones de la Subdirección Operativa Policial, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Poner a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica, las mercancías que aprehenda, en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares y medidas cautelares que el Director General de DIAN autorice, una vez sea inventariada y trasladada a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento y ponerlas a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica.
2. Apoyar y colaborar a las Direcciones Seccionales en el inventario, traslado y entrega de las mercancías aprehendidas en materia aduanera de competencia de la DIAN, a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento.
3. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por el Director de Gestión de Fiscalización, los subdirectores de las Subdirecciones de la Dirección de Gestión de

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Fiscalización, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y por los Directores Seccionales, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero y cambiario.

4. Apoyar los operativos de control a la facturación, de fiscalización de tributos y demás acciones que soliciten las dependencias de la Dirección de Gestión de Fiscalización o la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización, en todo el territorio nacional.
5. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas.
6. Promover la cultura de legalidad a través de programas que incentiven la lucha contra el contrabando.
7. Planear y ejecutar los operativos de apoyo al control aduanero y cambiario en zonas secundarias aduaneras, que soliciten las Subdirecciones de la Dirección de Gestión Fiscalización, en coordinación con el Director de Gestión Fiscalización.

Parágrafo. Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

Artículo 62. Subdirección de Investigación Criminal. Son funciones de la Subdirección de Investigación Criminal, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Apoyar las funciones de Policía Judicial de las áreas de gestión de fiscalización tributaria, aduanera y de control cambiario, respecto de los delitos fiscales e infracciones al régimen de aduanas y cambiario, ejerciéndolas en los términos previstos en la ley, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.
2. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas.
3. Liderar y ejecutar los procedimientos investigativos y operaciones, con el fin de individualizar, identificar, judicializar y capturar a los integrantes de grupos delincuenciales que se encuentren inmersos en los delitos de contrabando, evasión fiscal, lavado de activos y delitos conexos desde el ámbito judicial, criminológico y criminalístico.

Parágrafo. Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

Artículo 63. Subdirección Gestión de Apoyo. Son funciones de la Subdirección Gestión de Apoyo, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

1. Coordinar y gestionar actividades de cooperación con autoridades de policía de otros países y/o organizaciones internacionales de policía, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales contra el crimen transnacional que permitan contrarrestar el contrabando y el lavado de activos.
2. Coordinar la ejecución de los convenios y protocolos que la Entidad celebre con la Policía Nacional y otras entidades, para la prevención y represión de la evasión fiscal, el contrabando y las infracciones cambiarias de competencia de la DIAN, en relación con las funciones propias de la Dirección de Gestión Policía Fiscal y Aduanera.
3. Coordinar, junto con la Dirección de Gestión de Fiscalización, el adecuado funcionamiento del Centro Integrado Policial Permanente Anticontrabando –CIPPA, especialmente en pasos ilegales en fronteras terrestres.
4. Participar y proponer acciones de control en las mesas anti-contrabando de alto nivel presididas por el Director General de la DIAN; e igualmente, implementar y efectuar seguimiento a los compromisos adquiridos por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera.
5. Evaluar la ejecución y efectividad de los operativos y acciones que realice la Policía Fiscal y Aduanera, conforme a las instrucciones del Director de Gestión y subdirectores de la Dirección de Gestión de Fiscalización, así como de los Directores Seccionales.
6. Prestar apoyo a los empleados públicos de la DIAN, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 56 del presente decreto.
7. Verificar y perfilar información allegada de fuentes públicas, privadas y anónimas para prevenir y controlar el fenómeno del contrabando, la evasión fiscal, el lavado de activos y demás delitos conexos.
8. Articular y vincular las instituciones y entidades del Estado que tengan corresponsabilidad en la lucha contra el contrabando, el lavado de activos, la evasión fiscal y demás delitos conexos, unificando capacidades técnicas y operativas que permitan contribuir a salvaguardar el sostenimiento económico del país.

Parágrafo. Las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

Artículo 64. Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. Son funciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Ejercer sus funciones respecto a los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores calificados como Grandes Contribuyentes, sin consideración de su ubicación geográfica.
2. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos relacionados con la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción, atención, servicio y todos los demás aspectos en relación con los contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

3. Definir, en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Fiscalización, los parámetros para ser calificado como Gran Contribuyente; e igualmente, proyectar para firma de la Dirección General la resolución que califica a los Grandes Contribuyentes a Nivel Nacional.
4. Coordinar, controlar y evaluar las acciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de los Grandes Contribuyentes.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, respecto de las personas naturales y jurídicas calificadas como Grandes Contribuyentes.
6. Controlar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de declarar y pagar de los Grandes Contribuyentes e imponer las sanciones a que haya lugar.
7. Coordinar y evaluar planes, programas, campañas de control, campañas de servicio, campañas de facilitación y su divulgación, de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo gestión de la Entidad.
8. Presentar y responder ante el Director General, por los resultados de la gestión técnica y administrativa de las dependencias a su cargo.
9. Gestionar el cumplimiento voluntario de los Grandes Contribuyentes, identificando y mitigando los riesgos de evasión y de elusión fiscal.
10. Coordinar y supervisar la prestación del servicio y asistencia al cliente en los puntos de contacto, dispuestos para atender las personas naturales y jurídicas calificadas como Grandes Contribuyentes.
11. Controlar la ejecución de las funciones de control y fiscalización con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las normas tributarias por parte de los Grandes Contribuyentes, así como la correcta aplicación de sanciones, liquidaciones de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos, y demás gravámenes administrados y que sean de competencia de la DIAN.
12. Evaluar los procedimientos establecidos para la determinación e imposición de sanciones, así como los procedimientos establecidos para la resolución de recursos jurídicos, incluidos los de reconsideración, relacionados con las obligaciones tributarias a cargo de los Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la competencia de esta Dirección.
13. Evaluar la ejecución de los procedimientos inherentes a la devolución y/o compensación generados con ocasión de los pagos en exceso, pago de lo no debido, o saldos a favor y demás reconocimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes para los Grandes Contribuyentes.
14. Supervisar la representación judicial o extrajudicial de la DIAN, según las delegaciones que le sean conferidas, ante las autoridades competentes.
15. Evaluar la resolución de los recursos y expedición de los demás actos administrativos en materia tributaria, relacionados con los Grandes Contribuyentes y que sean de su competencia, de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Parágrafo transitorio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección Seccional a la que pertenezcan los Grandes Contribuyentes al momento de entrada en vigor del presente decreto, mantendrá la competencia en relación con los procesos de investigación, determinación, discusión, cobro, sanción y devoluciones, que se encuentren en curso en la misma fecha. Lo anterior, no aplica para la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes dado que la competencia la asume la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Artículo 65. Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos. Son funciones de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Caracterizar y segmentar los contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes, para facilitar su administración y control.
2. Analizar el comportamiento de los Grandes Contribuyentes y proponer al Director Operativo de Grandes Contribuyentes, las recomendaciones y acciones de mejoramiento para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Investigar, desarrollar y proponer las mejores prácticas en materia de administración y perfilamiento de riesgos en relación con los Grandes Contribuyentes.
4. Suministrar a la Subdirección de Información y Analítica la información que sea necesaria para la preparación de los modelos de riesgo.
5. Administrar los modelos de riesgo elaborados y suministrados por la Subdirección de Información y Analítica, con el fin de obtener los insumos para la gestión y control del riesgo tributario, aduanero y cambiario de los Grandes Contribuyentes.
6. Formular, evaluar y proponer las acciones de mejoramiento a los programas, campañas de control, campañas de servicio, campañas de facilitación y divulgación de los Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo gestión de la Entidad.
7. Proveer información a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación, y a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional, para la planeación y ejecución de las auditorías.
8. Proveer información a la Subdirección de Devoluciones y a la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, según corresponda, en relación con los saldos a favor de los Grandes Contribuyentes.
9. Recibir retroalimentación oportuna por parte de las Subdirecciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en relación con la programación e insumos entregados para el control; e igualmente, informar a la Subdirección de Información y Analítica con el fin de que ésta ajuste los modelos de riesgo, de acuerdo con la retroalimentación recibida.
10. Proyectar para aprobación del Comité Técnico de Programas, el estudio para seleccionar las personas jurídicas y naturales que deban ser calificadas como Grandes Contribuyentes, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Proyectar, para firma del Director General, las resoluciones mediante las cuales se califican o retiran a personas jurídicas y naturales la calidad de Gran Contribuyente.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

12. Realizar la medición de la gestión y elaborar los informes de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes en materia de planeación estratégica y operacional.

Artículo 66. Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo y Cobro. Son funciones de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo y Cobro, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir, controlar y responder por las actividades relacionadas con el cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes a cargo de los Grandes Contribuyentes, así como de las sanciones a cargo de los mismos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que sean de competencia de la DIAN;
2. Dirigir, controlar y responder por las actividades relacionadas con las obligaciones a favor de la Entidad, originadas en decisiones judiciales y administrativas a cargo los Grandes Contribuyentes.
3. Administrar, controlar y ejecutar las actividades relacionadas con la devolución y/o compensación de los saldos a favor o pagos de lo no debido, de los Grandes Contribuyentes.
4. Diseñar e implementar técnicas de cobro, así como técnicas de investigación de bienes en relación con los Grandes Contribuyentes.
5. Desarrollar el programa de corrección de inconsistencias para las obligaciones de los Grandes Contribuyentes.
6. Dirigir las actuaciones necesarias para garantizar la intervención en procesos especiales de cobro, para obtener el pago de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias a cargo de los Grandes Contribuyentes.
7. Dirigir y controlar la contabilidad de los fondos y recursos dispuestos para atender las devoluciones de los Grandes Contribuyentes.
8. Coordinar, controlar y desarrollar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos, gravámenes, anticipos, retenciones, sanciones, multas e intereses administrados por la DIAN y de las obligaciones que a su favor se originen en decisiones judiciales y administrativas, a cargo de los Grandes Contribuyentes.
9. Dirigir y controlar, dentro de los términos indicados por la Dirección de Gestión de Impuestos, la contabilización de los actos administrativos que afecten el estado de cuenta de los Grandes Contribuyentes y la contabilidad del ingreso.
10. Dirigir y controlar las estrategias de servicio para la orientación y asistencia de los Grandes Contribuyentes, encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 67. Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación. Son funciones de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y/o liquidación de las obligaciones tributarias, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos a cargo de los Grandes Contribuyentes y que sean de competencia de la DIAN, y en general las

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

actividades de fiscalización para el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los mismos.

2. Coordinar la ejecución, evaluación y proponer las modificaciones necesarias de los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los Grandes Contribuyentes.
3. Adelantar las acciones de control e investigación de las obligaciones tributarias con el fin que se expidan los pliegos de cargos, los requerimientos especiales, los emplazamientos, los autos de inspección y demás actos preparatorios de los Grandes Contribuyentes.
4. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la expedición de las liquidaciones oficiales, las sanciones, las multas tributarias de los Grandes Contribuyentes.
5. Dirigir y supervisar las diligencias de registros que se deban adelantar a los Grandes Contribuyentes.

Artículo 68. Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional. Son funciones de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

1. Realizar, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección de Gestión de Fiscalización, la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de las obligaciones tributarias, y las que se deriven de las operaciones internacionales, incluidas aquellas relacionadas con la inversión extranjera, de las sanciones, multas y de los demás emolumentos a cargo de los Grandes Contribuyentes y que sean de competencia de la DIAN, y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control del cumplimiento a cargo de los mismos.
2. Coordinar la ejecución, evaluación y proponer las modificaciones necesarias de los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera de los Grandes Contribuyentes.
3. Adelantar las acciones de control e investigación de las obligaciones tributarias, operaciones económicas internacionales, de inversión extranjera, así como las que se requieran en el marco de los acuerdos o tratados internacionales, con el fin que se expidan los pliegos de cargos, los requerimientos especiales, los emplazamientos, los autos de inspección y demás actos preparatorios de Grandes Contribuyentes.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación permanente de los acuerdos anticipados de precios de transferencia suscritos por parte de los Grandes Contribuyentes.
5. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la expedición de las liquidaciones oficiales, las sanciones, las multas tributarias a cargo de los Grandes Contribuyentes.
6. Dirigir y supervisar las diligencias de registros que se deban adelantar a los Grandes Contribuyentes, en el marco de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, las operaciones económicas internacionales y de inversión.

Artículo 69. Subdirección Operativa Jurídica. Son funciones de la Subdirección Operativa Jurídica, además de las dispuestas en el artículo 70 del presente decreto, las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

7. Representar a la DIAN, según las delegaciones que le sean conferidas, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes y llevar el registro correspondiente.
8. Resolver los recursos jurídicos, incluidos los de reconsideración, revocatorias directas, contra los actos expedidos por las diferentes dependencias de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, incluyendo la práctica de pruebas cuando a ello hubiera lugar, de conformidad con la competencia señalada en el presente decreto.
9. Coordinar y presentar las querellas y denuncias por la comisión de hechos punibles en materia tributaria, así como promover las diligencias necesarias, que sean de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes; e igualmente coordinar la recolección, perfeccionamiento y aseguramiento de las pruebas que han de servir de soporte a las denuncias y querellas respectivas.
10. Dirigir y controlar las solicitudes de reducción de sanción presentadas contra las resoluciones proferidas por la dependencia competente en materia tributaria, que sean de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.
11. Llevar el control sustancial de asuntos judiciales y administrativos de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso y los lineamientos de la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 70. Funciones comunes de las dependencias del nivel directivo del Nivel Central. Las dependencias del nivel directivo del Nivel Central ejercerán además de las funciones específicas a ellas asignadas, las siguientes funciones, en coordinación con el superior jerárquico y con las áreas competentes correspondientes:

1. Proponer políticas institucionales en los temas de su competencia.
2. Ejercer las funciones de superior funcional y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo; e igualmente, ejercer las funciones de superior funcional de las dependencias de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes en materia de su competencia.
3. Ejercer las funciones de superior funcional del Nivel Local y del Nivel Delegado, en materias de su competencia y de conformidad con el parágrafo 2, del presente artículo.
4. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión en las áreas de su competencia en las Direcciones Seccionales.
5. Vigilar el cumplimiento de las funciones a cargo de sus coordinaciones, de acuerdo con la reglamentación aplicable.
6. Participar en la formulación del Plan Estratégico Institucional y demás instrumentos de planeación de la Entidad, así como responder por su ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los resultados.
7. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos y demás instrumentos de planeación que correspondan a las dependencias a su cargo.
8. Participar en el desarrollo, implementación y evaluación del modelo de gestión institucional, de acuerdo con los requerimientos del mismo.
9. Participar en el diseño y evaluación de programas y acciones de control, facilitación y capacitación y/o divulgación de los asuntos propios de su área, así como realizar la retroalimentación correspondiente con las demás dependencias competentes de la Entidad,

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- de dichos programas y acciones; e igualmente, participar, en caso de que sea necesario, en el desarrollo de las auditorías internas o externas.
10. Avocar el conocimiento y competencia de funciones de las áreas a su cargo en el Nivel Central, Nivel Local y Nivel Delegado, cuando las circunstancias lo ameriten.
 11. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus dependencias.
 12. Proponer las reformas normativas en materia tributaria, aduanera, cambiaria y administrativa, según su competencia.
 13. Realizar ante las instancias correspondientes las denuncias por contrabando, evasión, corrupción y otros presuntos delitos e irregularidades, sobre las cuales se tenga conocimiento.
 14. Establecer las reglas de negocio, parámetros de administración y requerimientos funcionales de los desarrollos tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo actualizaciones, ajustes o mejoras, y realizar su administración una vez sean puestos en producción, de acuerdo con los lineamientos que emita la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología.
 15. Definir los modelos, clasificación y tratamiento de los datos que residen y generan las aplicaciones y servicios tecnológicos utilizados para el ejercicio de sus funciones, siguiendo la arquitectura de datos institucional y cumpliendo con la política de datos vigente.

Artículo 71. Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera será un órgano asesor para el desarrollo de los objetivos y funciones de la DIAN, en cuanto a la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias, y la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributarios, aduanero y cambiario, así como de la prevención y represión de la corrupción en la Entidad.

Estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá, el Director General de la DIAN, el Director de Gestión de Impuestos, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión Estratégica y de Analítica, el Director de Gestión de Innovación y Tecnología, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y el Director de Gestión Administrativa y Financiera, quien ejercerá la Secretaría, y delegados y representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados.

La Comisión se reunirá mensualmente o por convocatoria especial del Ministro de Hacienda y Crédito Público, del Director General de la DIAN o por dos (2) de sus miembros. Quienes se desempeñen en las Jefaturas de las Oficinas, o en las Jefaturas de las Subdirecciones de las Direcciones de Gestión, asistirán según convocatoria que efectúe el Director General o el secretario de la Comisión.

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera adelantar las funciones señaladas en los artículos 148 y 149 de la Ley 223 de 1995 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 72. Comité Institucional Estratégico -CIE. La Comisión Institucional Estratégico –CIE será un órgano asesor para el desarrollo de los objetivos y funciones de la DIAN, en cuanto a las funciones propias relacionadas con los asuntos estratégicos de la Entidad.

El Comité Institucional Estratégico -CIE estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, los Directores de Gestión y el Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información o quien haga sus veces. La secretaría técnica del Comité Institucional Estratégico –CIE será ejercida por la Dirección de Gestión Corporativa. En todo caso, el Director General o los Directores de Gestión podrán convocar con carácter de invitados a funcionarios o asesores externos que se relacionen con los asuntos a tratar, quienes participarán en la sesión con voz, pero sin voto.

Las funciones del Comité Institucional Estratégico –CIE serán las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la adopción de las políticas generales que en aspectos técnicos y administrativos deba desarrollar la Entidad.
2. Proponer al Director General para su aprobación, el Plan Estratégico de la Entidad.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico y emitir las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.
4. Analizar y aprobar las políticas de modificación al Plan Estratégico de la Entidad.
5. Proponer al Director General para su aprobación y distribución y reconocimiento de los incentivos pecuniarios, no pecuniarios y de gestión al desempeño a los funcionarios, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Aprobar las Políticas de Gestión de la Entidad, entre otras, la política de seguridad de la información, la política archivística y/o de gestión documental y política de gestión del talento humano.
7. Analizar y aprobar el protocolo para el manejo de crisis y emergencias en la Entidad.
8. Decidir sobre los asuntos de carácter estratégico directivo que el Director General, los Directores de Gestión o el Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información o quien haga sus veces, presenten al Comité Institucional Estratégico –CIE y que no corresponda a los asuntos ordinarios propios de su cargo.
9. Las demás que sean asignadas al Comité Institucional Estratégico –CIE por el Director General, de conformidad con la naturaleza de este comité.

Parágrafo. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y la Comisión de Personal se rigen en cuanto a su competencia, funciones, composición y organización por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL NIVEL LOCAL

Artículo 73. Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas. Conforme a las políticas e instrucciones del Nivel Central y, de acuerdo con la naturaleza de cada Dirección Seccional, son funciones de las Direcciones Seccionales las siguientes:

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

1. Responder en lo de su competencia, por la ejecución del Plan Estratégico Institucional y proponer los ajustes necesarios.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y operativos de las dependencias a su cargo.
3. Responder por la ejecución del Plan Institucional de Capacitación de los empleados públicos de la Dirección Seccional de la DIAN.
4. Ejercer las funciones de superior funcional y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo y del Nivel Delegado.
5. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión de las áreas en las Direcciones Seccionales.
6. Orientar y apoyar en los aspectos normativos y procedimentales a los empleados públicos de la DIAN.
7. Participar en el desarrollo e implementación del modelo de gestión institucional, de acuerdo con los requerimientos del mismo.
8. Mantener actualizada la información requerida por los servicios informáticos, de apoyo de los procesos y de la gestión propia y transversal de la DIAN.
9. Responder por la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno dentro de cada Dirección Seccional.
10. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las dependencias de su respectiva Dirección Seccional.
11. Responder por los resultados de la gestión técnica y administrativa de las dependencias bajo su cargo.
12. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, aduaneros y cambiarios.
13. Prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación tributaria, aduanera y cambiaria, conforme a las normas vigentes y de acuerdo con su jurisdicción.
14. Suscribir los actos administrativos necesarios para acuerdos y demás facilidades de pago, y velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
15. Adelantar las acciones encaminadas a prevenir, reprimir, investigar y sancionar, las infracciones a la legislación tributaria, aduanera y cambiaria, de su competencia y en su territorio.
16. Adelantar las acciones encaminadas a prevenir, reprimir y sancionar operaciones de contrabando de mercancías, subfacturación, y lavado de activos.
17. Atender las solicitudes de acción inmediata que emita la Subdirección del Centro de Control y Monitoreo, para prevenir, reprimir y controlar el transporte, tránsito, e ingreso ilegal de mercancías al territorio nacional.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

18. Velar por la cadena de custodia de las muestras que sean recolectadas en los procesos de inspección previo y simultáneo, así como de los resultados del laboratorio nacional o seccional que les sea remitido.
19. Cumplir con las órdenes, disposiciones y recomendaciones emitidas por la Dirección General directamente o a través de las Direcciones de Gestión en su calidad de superior técnico, funcional y jerárquico.
20. Cumplir y ejecutar las políticas, instrucciones, directrices y lineamientos que expidan las dependencias del Nivel Central.
21. Supervisar y controlar la guarda y enajenación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas y ejecutar los programas de mercadeo a que haya lugar, de conformidad con las políticas y directrices que formulen las dependencias competentes del Nivel Central.
22. Administrar eficientemente los recursos físicos y financieros asignados a la respectiva Dirección Seccional, y garantizar la historia y buen estado de los inmuebles propiedad de la Nación.
23. Recibir y tramitar oportunamente las quejas, reclamos y sugerencias de los ciudadanos, conforme a los procedimientos legales.
24. Adoptar y dar cumplimiento a las buenas prácticas y lineamientos para la gestión de soluciones tecnológicas y en materia de seguridad de la información, definidas por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la Oficina de Seguridad de la Información.
25. Decidir las solicitudes de autorización, habilitación u homologación de los obligados aduaneros o de los operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y demás personas naturales y jurídicas, así como la administración y control de la gestión derivada y/o relacionada con dichos registros, de acuerdo con la competencia que les sea asignada.
26. Recibir, controlar y administrar las garantías específicas, que deban ser constituidas por los diferentes obligados aduaneros que por mandato de la ley deban hacerlo.
27. Notificar y comunicar por medio electrónico, las providencias o actos administrativos que expidan según su competencia.
28. Las demás que le asigne el superior inmediato, acordes con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 74. División de fiscalización tributaria y/o aduanera y/o de control cambiario. Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente decreto, la división que ejerza las funciones de fiscalización tributaria y/o aduanera y/o de control cambiario tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar las investigaciones y ejecutar todos los actos previos y preparatorios para la determinación de los impuestos de competencia de la DIAN, para el decomiso y/o para la aplicación de las sanciones por infracción a los regímenes tributario, aduanero y/o cambiario en lo de competencia de la Entidad.
- b) Proferir los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo para garantizar el derecho de defensa.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

- c) Adelantar las investigaciones y enviar los informes con los soportes a la División de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces.

Artículo 75. División con funciones de determinación, sanción y decomiso: Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente decreto, la división que ejerza las funciones de determinación, sanción y decomiso tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar las respuestas a los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo, así como determinar las ampliaciones a los requerimientos especiales.
- b) Proferir los actos de determinación de impuestos, de decomiso de mercancías y/o de imposición de sanciones.

Parágrafo. Los trámites y procesos de determinación e imposición de sanciones, así como los de discusión de los actos producidos en los mismos, se desarrollarán y unificarán siguiendo las anteriores competencias.

Artículo 76. División con funciones jurídicas: Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente decreto, la división que ejerza funciones jurídicas tendrá la función de admitir y resolver los recursos interpuestos contra los actos de decomiso o abandono de mercancía.

Artículo 77. Comité de Coordinación Local. El Comité de Coordinación Local será un órgano asesor de la Dirección Seccional y estará integrado por el funcionario que se desempeñe en la jefatura de la Dirección Seccional, quien lo presidirá, y por los empleados públicos de la DIAN que ejerzan las jefaturas de las respectivas Divisiones. La Secretaría la ejercerá el funcionario que designe el Director Seccional respectivo.

Los demás empleados públicos de la DIAN podrán asistir cuando el funcionario que desempeñe la jefatura de la respectiva Dirección Seccional lo estime conveniente.

CAPITULO VII ÓRGANO ESPECIAL

Artículo 78. Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero se rige por lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 1071 de 1999 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, y contará con los Defensores del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegados, previstos en la planta de personal de la DIAN, quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la jurisdicción y competencia que les delegue el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las tareas a su cargo, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero podrá solicitar la conformación de Grupos Internos de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 2. Los delegados ejercerán las funciones de acuerdo con la jurisdicción y/o competencia que les delegue el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, y se ubicarán, si a ello hubiere lugar, en las Direcciones del Nivel Local y del Nivel Delegado que el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero señale.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 79. Competencia para proferir los actos administrativos. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir los actos administrativos en materia tributaria y aduanera los empleados públicos de la DIAN nombrados o designados como jefes de las diferentes dependencias de la Entidad.

Artículo 80. Ejercicio de funciones de investigación y práctica de pruebas. Para el ejercicio de las funciones de investigación o práctica de pruebas por parte de las diferentes dependencias de la DIAN, cualquier empleado público de la DIAN podrá cumplir la comisión de acuerdo con las autorizaciones y delegaciones correspondientes.

Se exceptúan de lo anterior las inspecciones contables previstas en la Ley 223 de 1995 y la práctica de la prueba pericial contable, caso en el cual, el funcionario perito que intervenga deberá ser contador público matriculado. Para actuar ante las autoridades jurisdiccionales los empleados públicos de la DIAN deben ser abogados matriculados ante el Consejo Superior de la Judicatura y contar con el poder especial o general otorgado.

Artículo 81. Delegación de funciones. Las funciones del Director General podrán ser delegadas en cualquiera de los Directores de Gestión y/o en el empleado público de la DIAN que sea designado mediante resolución del Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Las funciones de los empleados del nivel directivo del Nivel Central y del Nivel Local, solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General.

Las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales podrán ser delegadas en empleados públicos de la DIAN de las mencionadas dependencias, mediante resolución de quien ejerza la jefatura de la Dirección Seccional, previa autorización del superior funcional.

Artículo 82. Grupos Internos de Trabajo. Mediante acto administrativo, el Director General podrá crear, suprimir, fusionar y/o escindir Grupos Internos de Trabajo, de carácter permanente o transitorio, con el fin de cumplir con eficiencia y eficacia las funciones de las dependencias que integran la estructura organizacional de la DIAN.

El Director General definirá las normas técnicas que se requieran para la conformación y organización de los Grupos Internos de Trabajo, y el acto administrativo de creación, fusión y/o escisión señalará taxativamente las funciones específicas a cargo de los Grupos Internos de Trabajo.

Las dependencias del Nivel Central, los despachos de las Direcciones Seccionales y Divisiones del Nivel Local, se organizarán en Grupos Internos de Trabajo, que contarán con sus respectivos jefes, designados o asignados para el efecto conforme a las disposiciones del Sistema Específico de Carrera de la Entidad. Respecto de las funciones delegadas a un Grupo Interno de Trabajo, la responsabilidad radicará en el jefe de dicho grupo, sin perjuicio de la que corresponda al responsable de la dependencia en donde se encuentra el Grupo Interno de Trabajo respecto de la orientación y control de sus funciones.

Parágrafo. Para efectos de la organización interna de la DIAN, los Grupos Internos de Trabajo que se conformen en el Nivel Central se denominan “Coordinaciones” y los Grupos Internos de Trabajo cuya competencia es la gestión y asistencia al cliente se denominan “Punto de Contacto”.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 83. *Distribución de funciones.* El Director General, mediante resolución interna, distribuirá las funciones de las Oficinas, Direcciones del Nivel Central, sus Subdirecciones, y Direcciones Seccionales, entre las Divisiones y los Grupos Internos de Trabajo del Nivel Central, Nivel Local y Nivel Delegado.

Artículo 84. *Régimen de Transición.* Los empleados públicos de la actual planta de personal de la DIAN, continuarán ejerciendo las competencias y atribuciones asignadas a las áreas donde se encuentren ubicados hasta tanto se produzcan los actos administrativos necesarios para la implementación de la estructura que se establece en el presente Decreto, para lo cual, la DIAN dispondrá de un término máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 85. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 4048 de 2008, modificado por los decretos el Decreto 2360 de 2009, Decreto 1321 de 2011, Decreto 4176 de 2011, Decreto 1292 de 2015, Decreto 1346 de 2016, Decreto 2183 de 2017 y Decreto 1335 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ERNANDO GRILLO RUBIANO

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Área responsable:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

1. Proyecto de decreto:

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. Análisis de las normas que otorgan competencia.

El decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las disposiciones reglamentadas se encuentran vigentes

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El Decreto el Decreto 4048 de 2008, el Decreto 2360 de 2009, el Decreto 1321 de 2011, el Decreto 4171 de 2011, el Decreto 4176 de 2011, el Decreto 1292 de 2015, el Decreto 1346 de 2016, el Decreto 2183 de 2017 y el Decreto 1335 de 2019.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Si bien durante la gestión en curso la DIAN ha logrado reducir los niveles de evasión y contrabando de manera significativa, en 2020 las metas que sabemos que podemos lograr con una adecuada estructura y planta de personal son aún más ambiciosas con el fin de cumplir a cabalidad con la misión de la entidad, en su calidad de garante de la sostenibilidad fiscal de Colombia. No hay excusas que impidan seguir dando golpes contundentes contra los esquemas que promueven el contrabando y la evasión fiscal como principales enemigos de la seguridad y el desarrollo económico, que atentan contra la actividad comercial lícita y que, por supuesto, afectan las finanzas del Estado en materia tributaria, al tiempo que se constituyen en un vehículo para el lavado de activos y el fortalecimiento de las finanzas criminales.

Este documento, recoge, desde la óptica del control inteligente basado en el poder de la analítica de datos, una parte fundamental de la estrategia de modernización y transformación de la entidad para una Colombia más honesta, la cual es integral y parte de la cercanía al ciudadano, transformando el talento humano y la tecnología para construir la legitimidad del sistema y garantizar la sostenibilidad del Estado.

Somos unos convencidos de que la mejor reforma tributaria es invertir en una administración tributaria y aduanera eficiente, cercana, ágil, moderna y tecnológica.

La formulación de estrategias e instrumentos contra la evasión y la elusión tributaria requiere de una DIAN moderna, con procedimientos simplificados y más cercana al contribuyente y al usuario aduanero. Así, la DIAN ha establecido que su proceso de transformación estará basado en los siguientes cuatro objetivos estratégicos:

1. Transformación del talento humano
2. Transformación tecnológica
3. Cercanía con el ciudadano
4. Legitimidad y sostenibilidad fiscal

La estructura interna de la DIAN no se ha modificado significativamente desde el año 2008, y se requiere su ajuste con el propósito de fortalecer el control fiscal y aduanero; pues es necesario actualizar su estructura y armonizarla no sólo con las modificaciones normativas de los sistemas tributario y aduanero de los últimos once años, sino ponerla al nivel de las entidades internacionales que cumplen esta misma función.

a) En relación con la gestión de ingresos y la lucha contra la evasión:

En los últimos tres años los ingresos tributarios recaudados por la DIAN se han mantenido relativamente estables como porcentaje del PIB en un nivel de 14,8%. En 2018, los recursos tributarios crecieron en 5,9% frente al año anterior y se ubicaron en \$144.424 mm, superando la meta establecida para ese año (\$141.758 mm).

De acuerdo con las cifras de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con corte al 30 de septiembre, el recaudo bruto administrado por la DIAN ascendió a \$123.442 mm y creció 11,5% frente al mismo periodo de 2018. El comportamiento de los ingresos tributarios se explicó principalmente por el impuesto de renta (con un crecimiento anual de 9,6%), seguido por los recursos de IVA interno (8,1%) y los ingresos por gravámenes externos (16,5%). En

conjunto, estos impuestos aportaron 9,4 puntos porcentuales (pps) al crecimiento global.

Para 2019, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) fijó la meta anual de recaudo bruto para la DIAN en \$157.000 mm. De manera mensual, para el periodo comprendido entre enero y septiembre, la meta se estableció en \$121.905 mm y el recaudo acumulado para estos meses superó en \$1.547 mm este objetivo, lo que representa un cumplimiento de 101,3%.

De manera desagregada, las cifras preliminares revelan un porcentaje de cumplimiento por encima del 95% para la mayoría de los impuestos, donde se destacan particularmente el de renta, el impuesto de normalización tributaria y el impuesto al carbono. En efecto, las declaraciones de renta en lo corrido hasta septiembre crecieron a 4,5% y sumaron \$17.592 mm, superando la meta establecida en \$2.664 mm. En el caso del impuesto de normalización, el objetivo se estableció en \$1.000 mm y el recaudo efectivo preliminar fue de \$1.123 mm, lo que equivale a un cumplimiento de 112,3%. Finalmente, el recaudo por el gravamen al carbono sumó \$367 mm y superó en 47,6% la meta establecida.

El volumen actual de trabajo para la DIAN, derivado de las distintas reformas tributarias y aduaneras está desbordando la capacidad organizativa de las actuales dependencias, por ejemplo, la Dirección de Gestión de Ingresos tiene actualmente la administración de 3 procesos de vital importancia para la DIAN: Proceso de Recaudo, Proceso de Administración de Cartera y Proceso de Asistencia al Cliente.

En la misma línea, lidera en conjunto con la Dirección de Aduanas y Dirección de Fiscalización el proceso de gestión masiva. Para cumplir con estos fines, el Decreto 4048 de 2008 dispuso que la operación de la Dirección de Ingresos se llevara a cabo por medio de dos subdirecciones dependientes, la Subdirección de Recaudo y Cobranzas y la Subdirección de Asistencia al cliente. A pesar del noble propósito de la reglamentación, incluir tantos procesos en tan pocas dependencias dificulta la realización de las tareas y cumplir con los objetivos, puesto que hay que planear y ejecutar desde una sola dependencia varios tipos de procedimientos, que sobrecargan a los servidores públicos y van en contravía de una potente función tributaria.

En aras de efectuar los objetivos que se ha trazado el gobierno nacional, se hace necesario escindir la Subdirección de Recaudo y Cobranzas en tres dependencias, con el objeto de potenciar las labores que actualmente ya desarrolla con éxito. Así mismo, escindir la Subdirección de asistencia al cliente en dos dependencias para responder a las necesidades de servicio que demanda la transformación de nuestro país; finalmente, para cumplir con los fines de la Ley de

crecimiento, la creación de dos subdirecciones para trabajar temas indispensables en el futuro fiscal y económico como son el Régimen Simple de Tributación y la Facturación electrónica.

Cabe destacar que uno de los proyectos fundamentales dentro de la modernización institucional es el de Factura Electrónica, el cual ha incorporado tecnologías novedosas dentro de las cuales se encuentran la computación en la nube y el uso de software basado en inteligencia artificial. Lo anterior, permitirá que se procesen de manera permanente grandes volúmenes de información sobre las transacciones que suceden en tiempo real en la economía.

La Factura Electrónica, está cambiando tanto las dinámicas comerciales, permitiendo a los empresarios una facturación ágil y que provee información sobre sus negocios, como los esquemas tradicionales de control fiscal empleados durante las últimas décadas, basados en indicios que tenían que ser comprobados con documentación física en los domicilios de los contribuyentes; ahora tienen valor fiscal únicamente las facturas que han sido validadas en la DIAN, lo cual implica nuevas dinámicas de control.

También permitirá desarrollar acciones de inspección más efectivas, dirigidas a detectar omisos e inexactos, ampliando así la base de declarantes y aumentando el recaudo por todos los impuestos. Del mismo modo, será posible contar con el libro de compras y ventas, así como proferir declaraciones sugeridas en el impuesto sobre las ventas e impuesto nacional al consumo.

Para seguir cumpliendo con la meta de recaudo, es menester que exista una Subdirección que este eminentemente enfocada a los temas relativos a este proceso, para el año 2019 la Meta de recaudo bruto se fijó en 157 billones de pesos que hemos logrado recaudar, sin embargo dicha meta aumentará a un 7% para 2020 y necesitamos encausar proyectos como pagos con tarjetas de crédito, fintech, aumento de corresponsables bancarios, entre otros, que demandan que exista la *Subdirección de recaudo* para poder liderarlos y gestionarlos.

Es indispensable la creación de una unidad independiente que se encargue de los temas relativos a devoluciones, además de que la carga operativa es abundante (en 2018 se recibieron un total de 97.056 solicitudes de devolución) los nuevos proyectos demandan la existencia de la *subdirección de devoluciones* puesto que para asumir los nuevos retos empresariales y financieros que se plantean en Colombia se debe trabajar en devoluciones automáticas, devoluciones de IVA a turistas, devoluciones de TIDIS, entre otros. Estos productos se constituirán para el reconocimiento ágil y acertado de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas -IVA, lo cual impulsará el crecimiento económico de los contribuyentes al optimizar el tiempo para disponer del flujo de

efectivo a la hora de ejecutar sus operaciones; a la vez que se genera confianza de los ciudadanos en la justicia y la integridad del sistema tributario.

La devolución de los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas para contribuyentes debe ser lo más expedita posible, lo que se constituye en una de las estrategias de este Gobierno para la reactivación del sector productivo, sin descuidar el control y el recaudo. Es fundamental recuperar la confianza de la nueva DIAN en los contribuyentes y de los contribuyentes en la nueva DIAN. Consideramos que no es sano para una economía que por regla general la devolución de saldos a favor se demore varios meses, como ha sido la práctica hasta el momento, sacrificando la competitividad de las empresas

Así mismo, la necesidad de lograr metas de recaudo por gestión mucho más altas, se debe enfocar un esfuerzo grande en el cobro de las obligaciones pendientes y la cartera morosa que tienen los contribuyentes con la DIAN (7 Billones aproximadamente), impulsar la tarea del centro nacional de cobro, así como para emprender los objetivos enfocados a la acción persuasiva y coactiva requiere de una dependencia que trabaje específicamente en el cobro de las obligaciones, para esto se requiere la existencia de la *subdirección de cobro*.

En cuanto a la subdirección de asistencia al cliente, debe escindirse en 2, la *subdirección de servicio al ciudadano* encargada de la relación con el contribuyente por medio de los canales de servicio, quioscos, programas de atención y diferentes proyectos como las declaraciones sugeridas para lograr por medio del control inductivo un cumplimiento masivo y el programa de cultura de la contribución para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Por otro lado, la *Subdirección de Administración del RUT* se encargará de liderar todos los proyectos de nuestra columna vertebral de información, incluidos temas tan relevantes como lo es la modernización tecnológica del registro garantizando la accesibilidad, usabilidad y confiabilidad en todo el proceso.

Finalmente, hay que recordar que con la expedición de la Ley 1943 de 2018 se creó el Régimen Simple de Tributación, un sistema de pago de impuestos empresariales de carácter nacional y municipal integrado, económico y fácil de aplicar, que promoverá la formalización empresarial, laboral y la inclusión financiera. Para esta estrategia requerimos de la creación de una subdirección puesto que para 2019 se cuenta con 8.534 inscritos (a nivel municipal hay un porcentaje de 37,6 % de nuevos declarantes de ICA) que han aportado 69 mil millones de pesos en recaudo y esperamos aumenten a 100.000 inscritos para 2022. Así mismo, el proyecto de masificación de facturación electrónica tiene previsto tener 359.000 usuarios registrados y habilitados para 2020, lo que

requiere la existencia de una dependencia única encargada de los proyectos especiales de FE.

b) En relación con la gestión de aduanas y la lucha contra el contrabando

En materia de lucha contra el contrabando se hace indispensable incrementar la efectividad en la selectividad aduanera a través de diferentes programas y herramientas que permitirán enfocar los recursos y esfuerzos de la entidad en aquellos casos que representan un mayor riesgo. Con el apoyo de la Organización Mundial de Aduanas, se desarrollará e implementará la estrategia de gestión de riesgos aduaneros, tendiente a lograr el equilibrio entre la facilitación y el control mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales. Esta estrategia definirá entre otros, criterios de selección para inspección de mercancías que apunten a incrementar la efectividad en la selectividad aduanera, a través, por ejemplo, del desarrollo y aplicación de la metodología para perfilar operaciones asociadas a presunto contrabando técnico de sectores muy específicos como el de la moda, apuntando a la mitigación del comercio ilegal y la competencia desleal para este sector de la economía nacional, en concordancia con la Estrategia Sectorial para la generación de nuevas fuentes de crecimiento, liderada por la Vicepresidencia de la República.

Así mismo, a través de la operatividad de los acuerdos de intercambio de información suscritos durante el año 2019 entre ellos, el firmado con el CBP de los Estados Unidos de América y la autoridad aduanera de la República de Corea, se fortalecerá el control aduanero a través de las alertas tempranas y análisis conjunto de información. Debemos realizar buenos oficios para extender esta red de colaboración multinacional con otras naciones estratégicas para el control del comercio exterior, como podría ser China o Panamá.

Durante el año 2020 y en adelante, los sistemas informáticos electrónicos que se pondrán en producción, especialmente los dispositivos electrónicos de seguridad, el centro integrado de lucha contra el contrabando y el laboratorio de aduanas, entre otras estrategias, podremos realizar control integral a la totalidad de la cadena logística lo cual permitirá minimizar el riesgo de distracción o ineficacia de las investigaciones, pues contaremos con información que nos permitirá determinar las redes operaciones en el comercio que sean relevantes para estos propósitos, generando insumos de calidad a la Dirección de Gestión de Fiscalización con quien es necesario trabajar de manera conjunta.

Es así como con la puesta en marcha del centro integrado de lucha contra el contrabando, se focalizarán las acciones aduaneras y de fiscalización, para que los controles sean más efectivos y se retroalimente dicha información al área de

riesgos. Por otra parte, en el centro integrado de lucha contra el contrabando también se encuentra el laboratorio de aduanas a partir del cual se puede hacer un análisis de las mercancías para el control al contrabando técnico.

Se prevé el fortalecimiento de dicho laboratorio para brindar apoyo a las acciones de control, pero al mismo tiempo, dar seguridad jurídica a los procesos de fiscalización y control que se adelanten.

c) En materia de transformación tecnológica e innovación:

Bajo sus cuatro pilares, la DIAN deberá diseñar y ejecutar un plan de modernización tecnológica que incluye:

- La creación y fortalecimiento de capacidades transformacionales, como buenas prácticas en gestión de proyectos, construcción y mantenimiento de arquitectura empresarial, y gestión del cambio organizacional.
- Actualización de los sistemas de información.
- El aprovechamiento de tecnologías disruptivas, para soportar la gestión estratégica de la información como recurso clave para aumentar la eficiencia y efectividad de los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios.
- El fortalecimiento de elementos habilitadores que incluyan la seguridad de la información, la calidad de los datos, la continuidad del servicio y el diseño de servicios electrónicos que faciliten el cumplimiento de obligaciones por parte del ciudadano. Estos componentes soportarán de manera transversal el plan de modernización.

En el actual diseño organizacional, la DGO concentra un sinnúmero de funciones: procesos, planeación, tecnología, la elaboración de estudios macroeconómicos y la gestión del riesgo, tanto administrativo, como de la operación tributaria, aduanera y cambiaria (esto es, la selección de mercancía para inspección y la selección de casos para auditoría), entre otros. Frente a este asunto, el Fondo Monetario Internacional ha señalado que *“La Dirección de Gestión Organizacional (DGO) tiene bajo su control una gran cantidad de ‘funciones clave’ en la DIAN”* y, refiriéndose a esta misma Dirección ha señalado que *“La estructura organizacional tiene relación con la alta concentración de poder en un área transversal de apoyo”*.

Esta alta concentración de funciones, que no son compatibles entre sí, no solamente va en contra de las mejores prácticas en materia de transparencia en entidades tributarias, sino que genera grandes ineficiencias para la Entidad, poniendo a competir entre sí a dos temas críticos y transversales en la organización como lo son, la tecnología, de un lado, y la inteligencia (un tema “core” del negocio de la DIAN) y la estrategia. Cabe resaltar que estos procesos, por naturaleza, requieren tanto habilidades, como procesos de decisión distintos.

Los organismos internacionales, mediante comisiones de expertos en administraciones tributarias y aduaneras en el mundo, han recomendado a la DIAN, como una prioridad en materia organizacional, tener una Dirección de Gestión que se encargue exclusivamente del tema tecnológico, y otra que se encargue de los demás temas que hoy ocupan la actual DGO.

En informe de misión de marzo de 2019, el BID, por ejemplo, manifestó lo siguiente:

“Para subsanar las deficiencias en lo que respecta a la planificación estratégica y estructura organizacional:

- *La integralidad de procesos y proyectos transversales. Esto, a través de la escisión de la DGO en dos Direcciones de Gestión independientes, una encargada de Desarrollo Tecnológico y Proyectos, y la otra, mantendría los asuntos que actualmente están bajo la DGO, con excepción de aquellos relativos a recursos humanos”*

Este informe del BID resulta especialmente relevante puesto que fue presentado tras la misión de identificación, a partir de la cual se estructuraría la operación de crédito para la modernización de la DIAN. El BID ha señalado que hay ajustes organizacionales, como el indicado en el párrafo anterior, que deben hacerse para lograr una verdadera modernización.

Sin embargo, resaltando que entidades como el FMI vienen insistiendo en la importancia de escindir tecnología de las demás funciones de la DGO desde, por lo menos, el año 2012: *“Este análisis debería incluir eliminar de la Dirección de Gestión Organizacional las áreas puramente tecnológicas”*. El FMI recalca que con esto se lograría un mejor cumplimiento del rol transversal, en materia de inteligencia y estrategia que hoy cumple la DGO.

De hecho, en 2015, la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, manifestó que la plataforma tecnológica es uno de *“los tres cuellos de botella más críticos que hoy presenta la Administración Tributaria”*¹. Y es que, de acuerdo con la evaluación elaborada por el Banco Mundial en febrero de 2019, las digitalizaciones de las operaciones tributarias obtienen una calificación de, tan solo, 23 / 100, y, en el caso de las operaciones aduaneras, de 33 / 100. Esto se explica, en parte, por la ausencia de relevancia que hoy en día se le ha dado al tema tecnológico desde la misma estructura de la entidad.

¹ Administración Tributaria en Colombia: diagnóstico y propuestas escrito por Miguel Urrutia, el cual hace parte del Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, Diciembre de 2015.

Las recomendaciones anteriores vienen dadas, solo por el preponderante rol que jugará la transformación digital y tecnológica en la modernización de la DIAN, sino también por el rol central que juega la tecnología en las administraciones tributarias, como elemento central de control. Esto, puesto que las labores de una administración tributaria y aduanera se basan fundamentalmente en gestionar efectivamente información, y la tecnología es un importante aliado en conseguir este objetivo.

Adicionalmente, una vez implementada la transformación tecnológica es perentorio que la DIAN pueda enfocar sus esfuerzos en mantener tecnología de punta que impida que sus sistemas vuelvan a la obsolescencia y sea necesario en el mediano y largo plazo volver a otro esfuerzo administrativo y económico como el que enfrenta actualmente. En este sentido reviste mayor importancia el hecho de contar con una Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología que oriente todo su esfuerzo no sólo en lograr la transformación tecnológica que la Entidad necesita, sino en asegurar que en adelante la DIAN cuente siempre con las mejores tecnologías disponibles para soportar su gestión.

d) En materia de fiscalización:

El control a las nuevas formas de irregularidades y delitos implica necesariamente adaptar la estructura organizacional para dar respuesta eficiente a los fenómenos de evasión, contrabando e infracciones cambiarias. Por ello y con el ánimo de propugnar por el cierre de los ciclos de ilegalidad, la estructura de la Dirección de Gestión de Fiscalización debe contar con una dependencia que se encargue de ejercer un análisis particular de aquellos casos que más allá de la infracción administrativa, presentan evidencias de actuar delictivo, para de esta manera ser priorizados y trabajados armónicamente con las autoridades competentes, de tal suerte que contemos con una reacción institucional robusta frente a las formas de criminalidad evidenciadas desde el ámbito de competencia de la UAE DIAN; por ello, se formula la creación de una nueva subdirección de apoyo a la lucha contra el delito aduanero y fiscal adicional a las existentes en la hasta hoy vigente estructura de la Dirección de Fiscalización.

Adicionalmente y bajo el mismo concepto de contar con una estructura y funciones acorde a la actual realidad, es que resulta imperativo adicionalmente implementar algunos ajustes a la subdirección de gestión de fiscalización aduanera, en lo que respecta a la asunción de la función de verificación de origen, actualmente en cabeza de la Dirección de Gestión de Aduanas, justificado en que los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, que otorgan tratos arancelarios preferenciales a las importaciones de mercancías, previo cumplimiento de determinados requisitos y debida acreditación a través de las formalidades propias de cada

acuerdo, es un asunto netamente de investigación y control posterior acorde con la filosofía del proceso de fiscalización.

De igual forma la Subdirección de Fiscalización Internacional debe responder a un criterio más amplio de control, fortaleciendo sus capacidades investigativas en temas de fiscalidad internacional y aumentando la capacidad operativa a nivel nacional, en aras de poder llegar a un mayor número de contribuyentes que realizan operaciones internacionales sujetas a control por parte de la administración tributaria diferentes a las tradicionales auditadas correspondientes a precios de transferencia e inversión extranjera, ampliando el radio de acción a temas tales como atribuciones a establecimientos permanentes , régimen CHC y demás operaciones internacionales.

De otra parte, la factura electrónica se constituye como el proyecto concreto y tangible con el que se inicia la modernización del modelo de control y de gestión del riesgo de la DIAN y es la primera herramienta para fiscalización electrónica enfocada en los evasores y los ilegales. Así, la factura electrónica se consolidará a partir de 2020 como una poderosa herramienta de control fiscal potenciada por la masificación y adopción de las TIC en el país y como una de las fuentes de información más valiosas con las que cuenta la Entidad para llevar a cabo minería de datos y estructuración de redes complejas.

La implementación del calendario de masificación de factura electrónica permitirá visibilizar nuevos contribuyentes y potencializar el alcance de la analítica de la información para el control, facilitando el acceso a la información primaria que soporta las transacciones comerciales, los ingresos, costos y deducciones de los facturadores y esto minimizará el riesgo de prácticas de evasión o fraude fiscal.

Todo esto implicará por supuesto el fortalecimiento de las áreas de fiscalización a fin de que la información que proviene de la implementación de la factura electrónica y de las demás áreas de la entidad como de la minería de datos y el big data no se pierdan y por el contrario, rindan frutos en materia de normalización, control de la evasión y lucha contra el contrabando.

Teniendo en cuenta lo anterior, las nuevas áreas de fiscalización tributaria con el apoyo de la nueva Dirección de Gestión de Estrategia y Analítica revisarán y establecerán nuevos indicadores de calificación de riesgos en el SIE de devoluciones con el fin de perfilar de manera más efectiva los casos que se van a fiscalizar. Es muy importante buscar que el perfilamiento de riesgo se ajuste para que las fiscalizaciones se dirijan hacia los incumplidos que sistemáticamente establecen estructuras agresivas de elusión y evasión tributaria, y no hacia los contribuyentes cumplidos que pueden tener ajustes derivados de errores de buena fe o de diversas interpretaciones de la Ley.

De otro lado, se usarán metodologías de redes complejas para mejorar la eficiencia de la selectividad aduanera, brindando insumos relevantes que alimenten, tanto el sistema informático empleado en este proceso, como aquellos procesos en nivel central o seccionales relacionados con la operación aduanera. La fiscalización aduanera se debe analizar de forma integrada, en la medida en que las estructuras criminales son dinámicas y se ajustan, cambian de nombres y modos de operación, para continuar delinquiendo a pesar de los esfuerzos de la DIAN en la lucha contra el contrabando.

Se espera que la aplicación conjunta de estas metodologías redunde en un incremento en la efectividad de la selectividad aduanera y los resultados de estas sirvan también como insumo para que las áreas misionales ejerzan los controles o presten servicios de facilitación a que haya lugar; por lo que fortalecer las áreas de control aduanero y fiscal es fundamental en la lucha contra el contrabando.

El accionar de fiscalización debe evolucionar a la par de la realidad del mercado, con la misión de identificar la sustancialidad de las operaciones económicas que evolucionan al ritmo del desarrollo de las tecnologías de la información y la digitalización del mundo económico; precisamente por ello es necesario recordar que el literal c) y el parágrafo 3° del artículo 420 del Estatuto Tributario prevén que cuando se preste un servicio desde el exterior y el beneficiario final se encuentre en el territorio nacional, se causa el Impuesto sobre las Ventas.

Ahora bien, dando cumplimiento al mandato establecido por el legislador en el parágrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de la Resolución 51 de 19 de octubre de 2018 reguló el procedimiento para que los prestadores de servicios desde el exterior cumplieran con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas en su calidad de responsables del tributo.

La Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria identificará los contribuyentes que no cumplan con la obligación de declarar y pagar IVA por los servicios prestados desde el exterior para iniciar los respectivos procesos de fiscalización. También se buscarán acercamientos pedagógicos y a través de otras entidades gubernamentales, para tener una aproximación coordinada y efectiva.

A su vez, se verificará si los obligados a declarar IVA por la prestación de servicios desde el exterior son también obligados a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional, bajo la normatividad actualmente aplicable.

De esta forma, el proceso de fiscalización responderá a la dinámica del entorno regulatorio y a la existencia de focos de control diferentes a los tradicionalmente considerados, a través de acciones diseñadas específicamente y con un claro soporte en la información que posee la entidad.

Finalmente, el artículo 50 del Decreto Ley 2106 de 2019, adicionó un párrafo al artículo 691 del Estatuto Tributario, brindando una posibilidad de eficiencia administrativa al otorgar la competencia funcional para proferir los actos de que trata el artículo en mención al jefe de la denominada Unidad de Fiscalización.

Esta modificación en la estructura de funcionamiento misional inicialmente considerada para las áreas de fiscalización tributaria, le dan a la DIAN oportunidades de acción integral, eficiencia administrativa y unidad de criterio en la aplicación de la normatividad tributaria, aduanera y cambiaria, las cuales son llevadas a cabo a través de las Direcciones seccionales de impuestos, impuestos y aduanas y aduanas existentes en el territorio nacional.

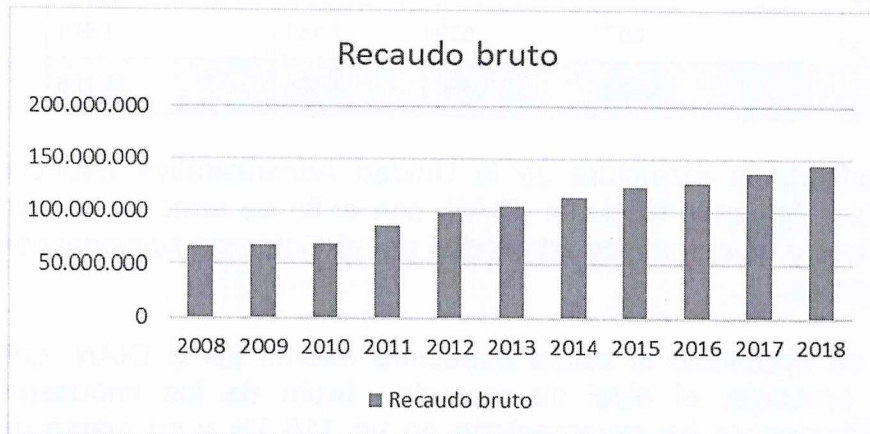
El hecho de que sean las Divisiones de Fiscalización las que tengan la competencia funcional para proferir todos los actos administrativos del proceso de determinación de impuestos gravámenes, sanciones y liquidaciones en los asuntos misionales de la entidad, permite que sean los mismos funcionarios de esta División que inician el conocimiento del asunto, que se han formado el criterio fruto del análisis particular de los hechos pruebas y derechos, que proyectan las actuaciones y tienen siempre por derrotero el establecimiento de la verdad bajo claros parámetros garantistas, los que adopten las decisiones de fondo requeridas, garantizando de esta manera que dicho proceso tenga una mayor continuidad, haciéndolo más eficiente en términos de tiempo y permitiendo una mejor valoración de las pruebas recaudadas ya que el funcionario a cargo las conoce en toda su dimensión.

Así las cosas, desde al año 2008, el recaudo bruto de los impuestos administrados por la DIAN ha crecido en 115,5%, lo que implica un mayor esfuerzo en todos los procesos, tanto misionales como de apoyo, toda vez que las actividades necesarias para la facilitación y el control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias se duplicaron, tal como puede verse a continuación:

Año	Recaudo bruto	Crecimiento anual	Crecimiento 2008 – 2018
2008	67.032.817	11,3%	
2009	68.910.781	2,8%	

2010	70.190.193	1,9%	
2011	86.568.640	23,3%	
2012	99.226.458	14,6%	
2013	105.442.806	6,3%	
2014	114.314.587	8,4%	
2015	123.705.323	8,2%	
2016	126.761.571	2,5%	
2017	136.493.043	7,7%	
2018	144.423.957	5,8%	115,5%

Fuente: Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
DGI, DIAN.



En este mismo sentido, la planta de personal de la Entidad ha crecido 56% desde el año 2008, lo que hace necesario que la estructura se modifique a fin de hacerla mucho más especializada para poder administrar efectiva y adecuadamente el personal y de esta manera enfocar los temas de control y optimizar el cumplimiento de los objetivos y misión de la Entidad. En la actualidad existen grupos internos de trabajo con más de 100 servidores públicos, lo que hace imposible el adecuado seguimiento y control de sus funciones.

Solo para el caso tributario y a manera de ejemplo se puede mencionar que, a noviembre de 2019 las divisiones de liquidación con competencia tributaria a nivel nacional cuentan con más de 300 funcionarios, los cuales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ley 2106 de 2019, podrán pasar a desempeñar funciones como funcionarios de las divisiones de fiscalización, incrementando en un 20% la capacidad operativa de éstas, minimizando los riesgos de vencimiento términos en las investigaciones y permitiendo una mayor

cobertura en el número de responsables de los impuestos que se fiscalizan, conclusiones que pueden proyectarse igualmente para los casos aduaneros y cambiarios

DENOMINACION DEL CARGO	Libre Nombra miento	PLANTA GLOBAL FUNCIONAMIENTO	PLANTA GLOBAL INVERSION	TOTAL PLANTA GLOBAL	TOTAL PLANTA ACTUAL
DECRETO 4051 DE 2008					MODIFICATORIO S AL 4051 DE 2008
NIVEL ASESOR	30			30	30
NIVEL DIRECTIVO	1	91		92	93
NIVEL PROFESIONAL	4	2.260	1.986	4.250	7.497
NIVEL TECNICO	18	1.034	925	1.977	2.605
NIVEL ASISTENCIAL	5	607	539	1.151	1.481
TOTAL	58	3.992	3.450	7.500	11.706

Que es necesario modificar la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN, con el fin de armonizarla con los objetivos, obligaciones y compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con Organismos Internacionales.

Que en el año 2008 se estableció la actual estructura interna de la DIAN, que desde esa época al presente, el nivel de recaudo bruto de los impuestos administrados por la Entidad se ha incrementado en un 115,5% y su planta de personal ha crecido un 56%, lo que demanda una estructura interna más fuerte y especializada, así mismo, es indispensable adecuarla en dirección de hacerla acorde con las diferentes modificaciones de los sistemas tributario y aduanero durante los últimos once años, para fortalecer la Entidad dando respuesta eficiente a los fenómenos de evasión, contrabando e infracciones cambiarias, logrando una mayor cercanía con el ciudadano y especializando técnicamente su oferta de valor público.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN, se encuentra realizando un proceso de evolución institucional que busca la cercanía con el ciudadano, la transformación tecnológica, la transformación del talento humano, y la legitimidad y sostenibilidad fiscal.

Que resulta conveniente dejar en un solo cuerpo normativo la estructura interna de la Entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Tiene aplicación a nivel institucional y está dirigido al cumplimiento funcional de los objetivos y metas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

7. Viabilidad jurídica.

Es viable, pues no contraría ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República, según se indicó en el numeral 2° de esta memoria.

8. Impacto económico si fuere del caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

El costo anual de implementar el proyecto es de \$11.422.998.780 anuales, calculado con costos de 2019. El valor total de los costos de la planta autorizada para la DIAN en el año 2019 es \$1.353.879.493.344 y el incremento proyectado corresponde a un 0,84%.

9. Disponibilidad presupuestal.

Para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgará certificado de viabilidad presupuestal correspondiente.

10. impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

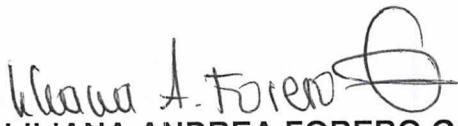
No aplica.

11. Consultas.

No aplica.

12. Publicidad.

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN